



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Xochimilco

DIVISIÓN DE CIENCIAS Y ARTES PARA EL DISEÑO
MAESTRÍA EN CIENCIAS Y ARTES PARA EL DISEÑO
ÁREA DE CONCENTRACIÓN 5: INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL

EL DERECHO A LA CIUDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
VISIONES Y CRÍTICAS

IDÓNEA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRÍA

PRESENTA:

SERGIO MARTÍNEZ VERA

Presidente: Dr. Ricardo Adalberto Pino Hidalgo

Secretario: Dr. Emilio Pradilla Cobos

Vocal: Dra. Lisett Márquez López

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019

*Esta tesis fue elaborada con el apoyo de Conacyt

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020

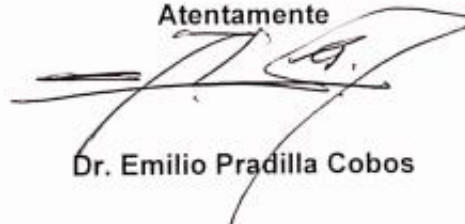
Dra. Juana Martínez Reséndiz
Coordinadora de la Maestría en Ciencias y Artes
para el diseño de la Universidad Autónoma Metropolitana
Unidad Xochimilco
PRESENTE

Oficio aprobatorio del resumen y palabras clave de la ICR

Por medio del presente oficio y en mi calidad de tutor de la presente ICR, autorizo se registre en el Sistema Digital de la Biblioteca, el resumen anexo y la Idónea Comunicación de Resultados que presenta el alumno **Sergio Martínez Vera con matrícula 2173805039** de la Maestría en Ciencias y Artes para el Diseño.

Sin más por el momento, me despido y le agradezco la atención prestada a estas líneas

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Pradilla Cobos', written over a horizontal line.

Dr. Emilio Pradilla Cobos

EL DERECHO A LA CIUDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. VISIONES Y CRÍTICAS

Las problemáticas de las ciudades actuales: aumento de la densidad de población, carencia de servicios, privatización del espacio público, especulación del suelo y exclusión social, entre otras, tienen como consecuencia la fragmentación del espacio y la segregación de las clases más pobres. En tal contexto, cabe preguntarse si en realidad se ejerce el *derecho a la ciudad* o si éste sólo es una utopía que plantean los gobiernos o los organismos internacionales para justificar el dominio del capital financiero en las grandes urbes, así como reflexionar si es una alternativa para su desarrollo mediante la mercantilización y privatización, o si, por el contrario, es una propuesta para construcción de ciudades diferentes y más justas en donde todos sean incluidos y puedan aspirar a un territorio para vivir y habitar con dignidad; considerando que su reconocimiento involucra a los actores sociales, políticos y económicos que transforman la vida urbana.

El concepto de *derecho a la ciudad*, acuñado en 1969 por Henry Lefebvre como una crítica al capitalismo, se ha utilizado para reivindicar a las clases populares de las condiciones de desigualdad y ha sido retomado por los movimientos sociales urbanos. Aun cuando sigue siendo tema de debate, e incluso de disputa, en los ámbitos académico, político y social, se ha implementado mediante diferentes instrumentos jurídicos en diferentes países. Por ejemplo, en la Ciudad de México se plantea con el fin de buscar alternativas para enfrentar el capitalismo que a través del modelo neoliberal opera de la forma más brutal y antidemocrática.

En esta investigación se reconoce el concepto original, es decir, el derecho, posibilidad y capacidad de los habitantes urbanos y principalmente de la clase obrera, de crear y producir ciudad; es decir, que ésta pueda transformar radicalmente la urbe capitalista, a partir de la destrucción de sus bases estructurales y la construcción de otras diferentes. En este sentido, se analiza el contexto histórico y desarrollo del concepto original, su incorporación en las políticas de diversos organismos internacionales e instrumentos jurídicos, así como el proceso de modificación de este derecho a través de las visiones académica, política y social, con el objetivo de entender de forma inequívoca y precisa su significado como una bandera de lucha tanto en la Ciudad de México, donde las exigencias de los movimientos sociales han sido parte fundamental para la lucha colectiva por construir una ciudad equitativa, como en las áreas urbanas de diferentes partes del mundo.

PALABRAS CLAVE: derecho a la ciudad, movimientos sociales urbanos, fragmentación, capitalismo, equidad.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I	
• Génesis del derecho a la ciudad	9
• Precedente de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad	14
• El reconocimiento del derecho a la ciudad en la Carta Mundial	21
• El derecho a la ciudad en América Latina	24
CAPÍTULO II	
• La visión de la Nueva Agenda Urbana sobre el derecho a la ciudad.....	27
• La Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, una alternativa de los movimientos sociales ante las desigualdades	34
• El derecho a la ciudad en una urbe fragmentada	52
CAPÍTULO III	
• Reconocimiento del Derecho a la Ciudad en la Constitución Política de la Ciudad de México.....	59
• Visiones y críticas del derecho a la ciudad en la Constitución de la Ciudad de México.....	65
• El papel del Estado, gobierno y partidos políticos en la construcción del derecho a la ciudad	77
CONCLUSIONES	86
BIBLIOGRAFÍA	92

INTRODUCCIÓN

Las ciudades hoy en día presentan diferentes problemáticas que se materializan en la fragmentación y la segregación de las clases más pobres. Entre estas problemáticas se encuentran el aumento de la densidad de población, carencia de servicios, privatización del espacio público, especulación del suelo y exclusión social. En este contexto, es necesario conocer si en realidad se ejerce el *derecho a la ciudad* y no sólo es una utopía que plantean los gobiernos o los organismos internacionales para justificar el dominio del capital financiero en las grandes urbes, o incluso reflexionar si es una alternativa para su desarrollo a través de la mercantilización y privatización; asimismo, el interés es conocer si este derecho, del cual hablaremos a lo largo de esta investigación, es una herramienta jurídica, social o una propuesta para construcción de ciudades diferentes en donde todos sean incluidos y puedan aspirar a un territorio para vivir y habitar con dignidad; considerando que su reconocimiento involucra a los actores sociales, políticos y económicos que transforman la vida urbana. En particular, las acciones del gobierno y de la sociedad tendrían que enfocarse tanto en el logro como en el ejercicio de los derechos y de esta forma ocuparse en la construcción de una ciudad más justa.

Históricamente, el concepto de *derecho a la ciudad* surge como una crítica al capitalismo por parte de Henry Lefebvre en 1969 y se ha utilizado para reivindicar a las clases populares de las condiciones de desigualdad, lo cual ha permitido que sea retomado por los movimientos sociales urbanos con algunos problemas y aciertos durante toda su lucha. Sin embargo, hasta el día de hoy es un tema debatible en el ámbito académico, político y social; aún bajo esta disputa se ha implementado en diferentes países y mediante diferentes instrumentos jurídicos, además de que algunos movimientos sociales en el mundo lo exigen. Por ejemplo, en la Ciudad de México se plantea con el fin de buscar alternativas para enfrentar el capitalismo que a través del modelo neoliberal opera de la forma más brutal y antidemocrática.

De igual manera, en esta investigación se reconoce el concepto original, el cual es absolutamente claro y se trata del derecho que debe tener y tiene el proletariado, con

la posibilidad y la capacidad de los habitantes urbanos y principalmente de la clase obrera, de crear y producir ciudad (Molano 2016: 9), es decir, que la clase trabajadora pueda transformar radicalmente la ciudad capitalista, ya que no se trata sólo de los beneficios que el capitalismo concede o de aquello a lo que pueden tener acceso, que actualmente se resume únicamente a tener el beneficio de los servicios urbanos en un modelo de acumulación de capital, sino que se trata de cambiar o destruir la ciudad capitalista en sentido figurado, lo cual no quiere decir su destrucción física sino destruir sus bases estructurales y construir otra diferente. En este sentido, el objetivo de esta investigación es analizar el contexto histórico, su incorporación en organismos internacionales y en diferentes instrumentos jurídicos, así como el proceso de modificación del derecho a la ciudad a través de las visiones académica, política y social, como se menciona más adelante en esta breve introducción. Por ello es fundamental investigar y analizar este concepto a partir de estas tres perspectivas que nos permiten entender de una manera precisa y de una forma inequívoca su significado como una bandera de lucha en la Ciudad de México y en diferentes partes del mundo.

Para el desarrollo de esta investigación se realizaron cinco entrevistas con la intención de analizar el concepto a partir de la perspectiva académica, política y social, además de mostrar los diferentes posicionamientos sobre este tema en la Ciudad de México y su incorporación en su Constitución, con el fin de comprender y definir a qué tipo de ciudad nos remite este orden jurídico. El planteamiento de este trabajo no es elaborar resultados cuantificables y mucho menos una discusión teórica, sino establecer y encontrar elementos o visiones de quienes retoman este concepto teórico lefevbriano, de tal manera que las diferentes perspectivas enriquezcan la discusión y entender el contexto actual y cómo se incorpora en diferentes instrumentos jurídicos a nivel internacional.

Este trabajo se estructura en tres capítulos; en el primero se desarrolla un análisis sobre el origen del concepto que establece Lefebvre en la década de los sesenta en términos teóricos y sociales. Posteriormente se analiza su promoción por parte de la Coalición Internacional de Hábitat, la cual lo retoma después de 40 años de ausencia,

para luego reivindicarse en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, el cual se reconoce en América Latina. Este capítulo nos permite entender las diferentes visiones, así como apropiaciones del concepto y su transformación desde su origen hasta nuestros días.

En el segundo capítulo se analiza la forma en que se interpreta el concepto en la Nueva Agenda Urbana, el cual se incorpora por primera vez en un documento de nivel internacional después de que varios gobiernos, académicos y organizaciones de la sociedad civil discutieran sobre el tema con el supuesto fin de sentar las bases de justicia social, equidad, democracia y sostenibilidad. Asimismo, en este apartado se expone el proceso de participación del Movimiento Urbano Popular (MUP) en la construcción de este nuevo derecho, además de mencionar brevemente el cambio de las demandas de los movimientos sociales urbanos y comprender el abandono del concepto como lo planteó Lefebvre.

Cabe señalar que las exigencias de los movimientos sociales han sido parte fundamental para la lucha colectiva por construir una ciudad equitativa; estos movimientos sientan en la capital del país las bases que dieron origen a la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, misma que resultó uno de los documentos más ambiciosos generados por el Movimiento Urbano Popular y que se analiza brevemente en esta investigación, además de contextualizar las ciudades en que vivimos actualmente y delimitar cómo este es cooptado, en circunstancias donde el valor de cambio está por encima del valor de uso y donde han imperado las desigualdades sociales a través del modelo neoliberal.

En el último capítulo se contextualiza la manera en que surge el reconocimiento del derecho a la ciudad en la Constitución de la Ciudad de México, a partir de describir el andamiaje de este concepto y cuál es el entramado de derechos que se supone forman parte del mismo, ya que en ocasiones no se exigen y no tienen referencia judicial. Cabe señalar que Lefebvre no lo concebía como un instrumento jurídico como en el caso de la Constitución de la Ciudad de México y mucho menos como un tema regulador entre el capitalismo y la clase trabajadora. Por otra parte, después de haber desarrollado y

examinado toda la objetividad de este concepto teórico se realiza un análisis de las entrevistas a diferentes actores, las cuales nutren esta investigación de manera muy significativa. Es importante destacar que los principales criterios para la selección de los entrevistados se basaron en el conocimiento o experiencia sobre el derecho a la ciudad y la capacidad de transmitir la información necesaria para cubrir los objetivos de esta investigación, que consisten en establecer una discusión y encontrar elementos o visiones en común, de tal manera que los puntos de vista la enriquezcan y nos muestren una realidad sobre este tema que se encuentra en la línea del debate en los últimos años por parte de la academia, la sociedad civil y la esfera política, así como en los diferentes instrumentos internacionales y en la Constitución de la Ciudad de México.

Por último, se analizan los retos y de qué tipo de ciudad nos habla este derecho, pues es la población desfavorecida de la Ciudad de México quien debería tener el acceso a construir ese territorio diferente al que aspira la mayoría de los habitantes y de esta forma ejercer el derecho a la ciudad, el cual no debería concretarse a un documento institucional e incluso no limitarse a la ciudad central sino también a sus bordes; es por esto que se reflexiona sobre este derecho y su debate polisémico que se apropia para exigir de todos los demás las demandas en la ciudad.

CAPÍTULO I

GÉNESIS DEL DERECHO A LA CIUDAD

En las últimas tres décadas, a escala global las ciudades se han desarrollado en un modelo de producción capitalista, bajo una lógica neoliberal. Esto ha dado lugar a una creciente desigualdad del desarrollo capitalista de los países hegemónicos imperialistas sobre los dominados y rezagados. Estos últimos, con un crecimiento fragmentado y diferencial entre los países y sus formas territoriales (Pradilla, 2014: 39).

Esta tendencia se refleja principalmente en diversas ciudades de América Latina que se han conformado con una marcada desigualdad económica y social, dando paso a contradicciones urbanas y episodios de despojos territoriales, que inciden en la construcción social y dinamizan la fragmentación del tejido urbano, coexistiendo así con diferentes problemáticas en las distintas capas que componen la conformación urbana.

De tal forma que, en este contexto, en los debates urbanos en América Latina se necesita explicar de alguna forma por qué o el cómo. Por una parte, se pueden resaltar teóricamente estas desigualdades, como también el cómo poder realizar una propuesta que ayude a mitigar esta realidad.

Es por ello que después de cuatro décadas, se retoma el constructo expuesto por el filósofo y sociólogo francés Henri Lefebvre en su libro *El derecho a la ciudad*, en el cual resaltó el impacto negativo que sufren las ciudades en los países de economía capitalista cuyo objetivo es la transformación de éstas en una mercancía al servicio exclusivo de los intereses del capital privado.

En la actualidad las ciudades son muy diferentes a las que Lefebvre experimentó en esa época, sin embargo, las condiciones capitalistas y urbanas siguen prevaleciendo hasta nuestros días. El concepto que el filósofo plantea en la década de los años sesenta se presenta como una postura alternativa y política frente al impacto negativo que padecen las ciudades en los países de economía capitalista (Lefebvre, 1969: 45).

La creación de este concepto surge en un contexto de conflictos sociales y de reconstrucción económica en países europeos, como lo fue el caso de Francia, y que originó su expansión urbana.

Durante este periodo de reconstrucción el gobierno francés implementó el modelo urbanístico de Le Corbusier, que planteaba la construcción de un modelo de viviendas en la periferia de la ciudad, el cual de alguna manera resolvió esta necesidad de vivienda por la que atravesaba el país; sin embargo, generó una segregación espacial y precarización de la ciudad (Molano, 2016: 6).

En este sentido, en el año 1968 Francia estaba en un periodo de crecimiento-económico, de pleno empleo y cierta prosperidad. Se vivía en una sociedad de “la abundancia y del consumo” pero reinaba un malestar difuso, un vacío existencial que algunos intelectuales empezaron a captar, y que más tarde la juventud empezó a denunciar; además, la clase media se sentía frustrada y exigía una mayor participación en la vida pública del país, una mejor distribución de la riqueza y de las responsabilidades (Revueltas, 1998:128).

En ese mismo año, la ciudad de París se encontraba inmersa en una serie de revueltas que englobaron una serie de protestas estudiantiles y de obreros que tuvieron lugar en Nanterre en contra de las estructuras educativas, políticas y económicas establecidas hasta ese momento. Los partidos de izquierda y los sindicatos ofrecieron su apoyo sobre todo al movimiento obrero, estas huelgas llegaron a toda Francia y ocasionaron la paralización de los servicios de transporte, en tanto que las manifestaciones cada día eran más violentas.

A lo anterior se sumaron otros acontecimientos internacionales, como la guerra de Vietnam y la división del mundo en dos bloques antagonistas como los capitalistas y los socialistas; estos actuaron como factores externos que sirvieron para iniciar las revueltas en Francia, Que atravesaba por un momento de graves problemas internos aumentado por el descontento de los trabajadores que se sentían excluidos del crecimiento económico que había sucedido en años anteriores y el de los estudiantes, que tenían pocas expectativas de crecimiento personal y laboral; en este ambiente se

dieron las bases para un movimiento que tendría una cierta influencia en casi todo el mundo, como lo ocurrió en México con el movimiento estudiantil.

En forma de crítica hacia la postura de Lefebvre, Castells está en su derecho si quiere bautizar como “urbana” a la sociedad utópica donde no habría represión de los libres impulsos del deseo, y calificar de urbanas igualmente las transformaciones culturales, todavía mal identificadas, que emergen en las metrópolis imperialistas (Castells, 1974: 109).

Ya que, en el año de 1967, se vislumbró que la política del Estado planteaba un urbanismo moderno bajo la estrategia de un capitalismo para mercantilizar la vida urbana. Urbanismo que se retoma discutiendo la lucha anticapitalista urbana, donde se deja claro que la sumisión al Estado obliga a una actualización de la propuesta que hace Lefebvre.

Es necesario hacer esta actualización del planteamiento lefebvriano, ya que sigue siendo vigente debido a que, en las políticas urbanas, el capital financiero ha privatizado el suelo y los servicios limitando el acceso a estos a la mayor parte de la población y limitando asimismo la participación en la democratización de la ciudad.

Como menciona Castells, se trata de una centralidad, o mejor aún de una simultaneidad, de la agrupación, para recalcar que es un lugar donde se domina lo efímero, más allá de la represión. Pero este “urbano”, que no es, por tanto, otra cosa que la espontaneidad creadora liberada, está producido no por el espacio ni por el tiempo, sino por la forma que ni objeto, ni un sujeto, se define ante todo por la dialéctica de su centralidad o su negación (la segregación, la dispersión, la periferia) (Castells, 1974: 111).

Siguiendo la idea anterior, desde su percepción, Lefebvre nos hace pensar sobre los conceptos con los que inicia su planteamiento pues propone que la urbanización y las urbes modernas se deben concebir como el resultado de la industrialización o como el despojo de las ciudades, además destaca la reivindicación de la posibilidad de que la gente volviera a retomar la ciudad, pero no como un espacio con un valor mercantil al

servicio exclusivo de los intereses de la acumulación del capital, tales como la privatización de los espacios urbanos, el predominio de industrias y de los espacios mercantiles, los cuales promovieron el despojo de la ciudad a la ciudadanía.

En este sentido, el derecho a la ciudad se manifiesta por encima de los otros derechos: el derecho a la individualización en la socialización, al hábitat y al habitar, a la obra (a la actividad participante) y a la apropiación (muy diferente del derecho a la propiedad), los cuales están relacionados con éste (Lefebvre, 1969: 159).

Lefebvre plantea la producción de la ciudad y para ello propone restaurar la idea de que ésta se observara y se viviera como un escenario de encuentro para la construcción de la vida colectiva, edificada sobre la base de la idea de la ciudad como producto cultural y político, en el que es posible la expresión de voluntades de la sociedad, la solidaridad, pero también un área para la generación del conflicto.

En su hipótesis Lefebvre planteó la propuesta del urbanismo moderno implementado por el Estado, que a través del capital crea una estrategia en la que mediante la producción y racionalización se mercantilizaba la vida urbana y se generaba una mayor segregación espacial, el predominio del valor de cambio del espacio mercantilizado y la imposibilidad de que los trabajadores pudieran participar en las decisiones sobre la ciudad, confinados en una vida urbana enajenada por el consumo, la fragmentación de la cotidianidad y la exclusión espacial (Molano, 2016: 6).

Así, la crítica de este autor se centra en la organización de la ciudad para la función social: habitar, trabajar, consumir, educarse y distraerse, lo que contribuyó de manera definitiva a la fragmentación de la vida en común, dejando al capitalismo y al Estado al mando de las decisiones sobre la vida urbana (ídem: 7).

Por lo anterior, el urbanismo moderno impidió una mirada de la ciudad como un todo, lo cual dificultaba la posibilidad de una visión de la construcción de la vida urbana como construcción. De igual forma, los procesos urbanos y el fenómeno de la expansión de la vida en la ciudad permitieron el eficaz desarrollo de la industrialización y sus procesos asociados.

En este sentido, enfatiza que la urbanización ha sustituido a la industrialización como fuerza impulsora de la configuración del capitalismo tardío. Por lo tanto, es más adecuado llamar al mundo en que vivimos “urbano” en vez de industrial, para incidir en cómo el espacio no es un mero “contenedor” ni una simple “expresión” de las relaciones sociales, sino un factor productivo y constitutivo de ellas. El espacio es un producto social, la sociedad se constituye espacialmente (Ídem, 122-125.)

Es decir, lo que Lefebvre llama “el fenómeno urbano” resulta una condición esencial para la reproducción del capitalismo tardío, algo que no puede superarse sin revolucionar el espacio y reivindicando el “derecho a la ciudad”, ésta es la base para la lucha por una nueva ciudad y por una sociedad diferente (ídem, 171-174.).

Sugranyes menciona que, históricamente, el concepto creado por Henri Lefebvre ha sido utilizado para analizar el impacto negativo sufrido por las ciudades en los países de economía capitalista, con la conversión de éstas en una mercancía al servicio exclusivo de los intereses de la acumulación del capital (Sugranyes, 2010: 75), lo cual ha permitido que dicho concepto sea retomado con algunas complejidades y aciertos en la actualidad.

Sin embargo, las diferentes opiniones y posturas sobre el derecho a la ciudad han generado algunos debates, mismos que permiten su implementación y discusión en instrumentos de índole normativa e internacional, aunque con serias deficiencias en su concepción; además ha sido promovido por diferentes movimientos sociales con el fin de buscar alternativas a las formas que imperan en los principales conglomerados urbanos del mundo, como se desarrolla más adelante.

PRECEDENTE DE LA CARTA MUNDIAL POR EL DERECHO A LA CIUDAD

La decisión de crear la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad se originó como una propuesta social de interés colectivo, con el objetivo de hacer contrapeso a la acumulación de capital en las grandes ciudades de América Latina; esta propuesta trató de articular la integración de los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y ambientales. Sin embargo, el primer antecedente que recuperó el concepto del derecho a la ciudad fue el Tratado por Ciudades, Villas y Poblados Justos, Democráticos y Sustentables que se elaboró en la cumbre de Rio de Janeiro en 1992 (Ramirez, 2017: 63). Posteriormente, se retomó en la Carta Agenda por los Derechos Humanos en las Ciudades, que se expuso en 2001 por la ONG Brasileña denominada, Federación de Órganos para la Asistencia Social y Educativa (FASE) en la VI Conferencia Brasileña sobre Derechos Humanos, previo a la vigencia del Estatuto de la Ciudad, donde se manifestaba lo siguiente:

Artículo I

Derecho a la ciudad:

a) Todas las personas que habitan en la ciudad tienen derecho a una ciudad constituida como comunidad política municipal que asegure condiciones adecuadas de vida a todos y todas y que procure la convivencia entre todos sus habitantes y entre estos y la autoridad municipal (Carta-Agenda mundial por los derechos humanos en las ciudades: 2).

De hecho, la discusión del Estatuto de la Ciudad de Brasil en el Congreso Nacional llevó más de 12 años, el cual fue encausado por los instrumentos sobre los derechos humanos, cívicos, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, pero resultó particularmente inspirado por la Carta Europea para la Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad que se presentó en Saint-Denis en mayo de 2000 y que se adoptó desde entonces por más de doscientas ciudades europeas.

Como resultado del reconocimiento formal del derecho a la ciudad por el Estatuto de la Ciudad en 2001 en Brasil y la presentación del documento inicial de la FASE durante el Foro Social Mundial en 2002, numerosos movimientos sociales y organizaciones no

gubernamentales, particularmente de Brasil y de otros países de América Latina, abordaron el proyecto del contenido de lo que actualmente conocemos como Carta Mundial sobre el Derecho a la Ciudad. Este proyecto se analizó y profundizó en el año 2004 en el Foro Urbano Mundial que se realizó en Barcelona y en el Foro Social de las Américas en Quito, ambos plantearon diversas problemáticas derivadas de la actual democracia, la gobernabilidad, la implementación y reconocimiento eficaz de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en las ciudades urbanizadas, todo esto con el fin de fortalecer la asociación en el desarrollo urbano-rural y reducir la pobreza.

Para desarrollar este tema de investigación en el marco internacional, se tomaron en cuenta el Tratado por Ciudades, Villas y Poblados Justos, Democráticos y Sustentables del Medio Ambiente (año 1992); La Carta Europea para la Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (año 2000); la Carta-Agenda Mundial por los Derechos Humanos en las Ciudades (año 2011); el Estatuto de la Ciudad de Brasil (año 2001) y la Carta Mundial sobre el Derecho a la Ciudad (año 2005), pero de estos dos últimos hablaremos más adelante, con el fin de no hacer repetitivo su análisis. Dichos documentos internacionales destacan por su incorporación después de largas negociaciones.

El siguiente cuadro muestra de manera concisa las aportaciones específicas del Derecho a la Ciudad en diferentes documentos de talla internacional. Es importante especificar que se desarrolla de manera resumida el contenido, debido a la extensión de páginas que podría presentarse en la presente investigación, además de que se puede correr el riesgo de la pérdida del objeto de estudio, teniendo en cuenta que todas las aportaciones que integran el cuadro, son contribuciones a este derecho.

Documento internacional	Descripción
Tratado por Ciudades, Villas y Poblados Justos, Democráticos y Sustentables del Medio Ambiente (1992).	<p>4.COMPROMISOS</p> <p>c) Llevar adelante acciones de solidaridad y respaldo a individuos, grupos, organizaciones que padecen opresión y represalias por su labor en defensa del derecho a la ciudad, a la vivienda y/o a la protección del medio ambiente.</p>
Carta Europea para la Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000).	<p>PARTE I. DISPOSICIONES GENERALES. Art. I - DERECHO A LA CIUDAD</p> <p>1. La ciudad es un espacio colectivo que pertenece a todos sus habitantes que tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización política, social y ecológica, asumiendo deberes de solidaridad.</p> <p>2. Las autoridades municipales fomentan, por todos los medios de que disponen, el respeto de la dignidad de todos y la calidad de vida de sus habitantes.</p>
Carta-Agenda Mundial por los Derechos Humanos en las Ciudades (2011).	<p>AGENDA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>I. DERECHO A LA CIUDAD</p> <p>1. a) Todas las personas que habitan en la ciudad tienen derecho a una ciudad constituida como comunidad política municipal que asegure condiciones adecuadas de vida a todos y todas y que procure la convivencia entre todos sus habitantes y entre estos y la autoridad municipal.</p>

Fuente: Elaboración propia.

En este sentido podemos observar lo que manifiesta cada uno de los documentos internacionales que hacen referencia al concepto de derecho a la ciudad desde el Tratado por Ciudades, Villas y Poblados Justos, Democráticos y Sustentables, hasta la Carta por los Derechos Humanos en las Ciudades, además de que el desarrollo en cada uno de ellos permite dar continuidad al análisis y discusión de este tema, siendo una herramienta clave que ha permitido la generación de diversos instrumentos tanto de orden jurídico como no jurídico ya que fueron los antecedentes del Estatuto de la Ciudad

de Brasil y de lo que posteriormente fue la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad.

Con estos documentos y tratados internaciones que son fundamentales en el tema que nos ocupa, abordamos diferentes posicionamientos que amplían el marco internacional en el que se desarrolla, pero que no resuelven ni se adoptan en concreto, ya que terminan siendo un concepto totalmente rebuscado en cada uno de ellos.

Es prácticamente con el Tratado por Ciudades y Villas que se empieza a gestar la creación de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, con el impulso de la Coalición Internacional por el Hábitat, junto con las organizaciones sociales de América Latina; y es en ese momento cuando muchos de los documentos internacionales se empiezan a trabajar e incorporan el concepto como una opción de reivindicación para las grandes ciudades donde se abordan los nuevos problemas de urbanización, sostenibilidad y sustentabilidad. Debe mencionarse que incluye un tema muy destacable, que es la función social de la ciudad y la propiedad, que conforme avanzó la discusión del concepto fue diluyéndose poco a poco con el paso del tiempo.

Pero, además, es relevante la poca mención del derecho a que hace referencia esta investigación pues, como se puede observar, sólo se hace referencia a él en el apartado de los “Compromisos” sin siquiera ser desarrollado de forma explícita. O al menos tendría que haberse considerado en los “Principios básicos”, que son los que dan fundamento a este documento.

Por otra parte, la Carta Europea es un escrito en el que se reconocen una serie de derechos a todos los residentes en la ciudad y se establecen mecanismos para su implementación y protección. Además de que sí se menciona el derecho a la ciudad en sus disposiciones generales, donde compromete a las autoridades municipales a hacer cumplir lo que entiende por espacio colectivo; sin embargo, sigue sin desarrollarse la idea principal del concepto, ya que pierde totalmente la idea de recuperar la ciudad para la clase trabajadora. Es importante aclarar que este documento fue concebido únicamente por algunas ciudades europeas, además de que no pudo ser considerado como un tratado internacional en el cual se pueda exigir u obligar al Estado a su

aplicación, sino que terminó siendo solamente un convenio y un compromiso político que serviría como garantizador de los derechos humanos, además de que sólo serviría como una guía de las políticas públicas en las ciudades europeas.

En cuanto al antecedente del Estatuto de la Ciudad de Brasil, mismo que se fundamenta principalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y otros documentos relacionados con estos, es de resaltar que este documento tiene una única mención relacionada con la ciudad, ya que dentro del preámbulo considera que “La ciudad es una comunidad política en la que todos sus habitantes participan en un proyecto común de libertad, de igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la diversidad y de desarrollo individual y colectivo” (Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad, 2001), además de un desarrollo vinculante con emancipación de las mujeres, el desarrollo sostenible, equitativo, inclusivo y respetuoso con los derechos humanos sin discriminación en las ciudades, garantizar los derechos humanos en situaciones de crisis económicas y la garantía del ejercicio efectivo de los derechos humanos a través de gobiernos locales.

Sin embargo, no debemos dejar de lado que a menudo se debilita la garantía de los derechos humanos y su violación implica un total incumplimiento de ellos por parte del Estado, ya que las ciudades son cada vez menos justas donde se supone que el derecho a la ciudad es el eje rector de esta construcción, como se justifica en la mencionada carta mundial. Una de las grandes deficiencias en la materia es la poca especificación de este concepto, ya que en este documento y en la actualidad se hace referencia al derecho a la vivienda, al medio ambiente, al agua, al transporte, a la igualdad de género, a la cultura, etcétera; entonces nos podríamos preguntar si estos derechos son suficientes para subsanar las necesidades de los habitantes urbanos, o si servirían como la integración de todos en el derecho a la ciudad. Sería difícil contestar esta pregunta, no sin antes especificarlo claramente y no hacer de éste un concepto rebuscado, como se ha hecho en todos los documentos que mostramos en el cuadro.

Para continuar con el desarrollo de este tema: en 2005, durante el Foro Social Mundial en Puerto Alegre, Brasil, la Coalición Internacional por Hábitat (HIC), movimientos

populares, representantes de organizaciones internacionales, regionales, nacionales, locales y activistas sociales de Latinoamérica, se dieron cita en el Taller sobre el derecho la Ciudad, en el cual se suscribió formalmente el proceso de discusión e implementación de la Carta Mundial sobre el Derecho a la Ciudad, que tenía como uno de sus objetivos principales construir mecanismos e instrumentos legales para permitir garantizar los derechos humanos reconocidos en los diversos tratados internacionales. La propuesta de esa Carta reconocía en ese momento la situación sobre el contexto de la pobreza y la constante urbanización, además del derecho internacional bajo sus normas existentes y los nuevos derechos económico, político, social y ambiental, esta propuesta tenía tres principios fundamentales que rigen su contenido:

- 1. Ejercicio pleno de la ciudadanía**, entendido como la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia, así como el pleno respeto a la producción y gestión social del hábitat.
- 2. Gestión democrática de la ciudad**, entendida como el control y la participación de la sociedad, a través de formas directas y representativas, en el planeamiento y gobierno de las ciudades, priorizando el fortalecimiento y autonomía de las administraciones públicas locales y de las organizaciones populares.
- 3. Función social de la propiedad y de la ciudad**, entendida como la prevalencia, en la formulación e implementación de las políticas urbanas, del interés común sobre el derecho individual de propiedad; implica el uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del espacio urbano (HIC, 2006: 1).

Dichas propuestas deberían definirse claramente en el contenido de la carta, como se tenía que hacer con el concepto del derecho a la ciudad, además serviría para la aprobación de la carta mundial como una pauta para la toma de acciones y la elaboración de nuevas políticas públicas en América Latina. Por otra parte, en la carta el concepto se definió de acuerdo con el planteamiento original de la década de los años sesenta, sin embargo dicha propuesta no tiene nada que ver con la idea original, pues la proposición inicial hace referencia al derecho de todos los habitantes urbanos a disfrutar de la vida y la gestión urbana, así como a participar activamente como lo estaban haciendo en los años setenta los movimientos urbanos en América Latina, los cuales

enfaticaban el cumplimiento de la función social de la propiedad y la ciudad, la justicia social y la democracia.

La Carta Mundial sobre el Derecho a la Ciudad se aprobó en el año 2005 durante el Foro Social Mundial en Porto Alegre, Brasil, el cual se llevó a cabo con el fin de promover acciones y políticas públicas, así como crear ciudades para la ciudadanía con la firme convicción de avalar los derechos humanos y establecer las obligaciones públicas y estatales, de esta forma se garantizaría la correcta aplicación de los recursos urbanos de una manera equitativa y sostenible. Por ello el concepto en la Carta Mundial se concibe de la siguiente manera: “el ‘derecho a la ciudad’ es totalmente interdependiente de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente, además de distinguirse como un derecho colectivo integral e indivisible para garantizar la función social de la ciudad (Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, 2005: 3).

Después del Foro Social Mundial de 2005 se detonaron una serie de intereses y diferentes movilizaciones para generar la propuesta de la Carta Mundial sobre el Derecho a la Ciudad, superando cada vez más el contexto latinoamericano. Posteriormente se organizó una reunión sobre el tema en el Foro Urbano Mundial de 2006 en la ciudad de Toronto, Canadá; en ese momento se estaba preparando un taller internacional para discutir una plataforma social y política e institucional para tratar la forma de la implementación internacional de la Carta con el fin de definir estrategias para su legitimación. Por parte de la ONU, UN-HABITAT Y UNESCO se presentó una iniciativa conjunta llamada “Políticas Urbanas y el Derecho a la Ciudad” en 2005, y desde entonces han explorado el concepto, dialogando en cierta medida con la movilización social para la Carta Mundial.

EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA CIUDAD EN LA CARTA MUNDIAL

Durante el proceso de elaboración de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad en el Foro Social Mundial del 2005, los movimientos sociales proclamaron la urgencia y la necesidad de reforzar el papel que deben jugar las ciudades en la garantía a todos sus habitantes del goce colectivo de la riqueza, la cultura, los bienes y el conocimiento en los niveles local, regional, nacional e internacional (Osorio, 2006: 107).

Actualmente, el derecho a la ciudad que se manifestó en el antecedente de la Carta Mundial ha entrado en un proceso de discusión y en una nueva etapa de apropiación por políticos, movimientos sociales y académicos con el fin de lograr instrumentos jurídicos que vinculen las exigencias de la población de las grandes urbes; por último la Coalición Internacional por el Hábitat (HIC) ha asumido la iniciativa de coordinar el debate internacional del contenido conceptual del Derecho a la Ciudad para su promoción y adopción en diferentes países de Latinoamérica, principalmente en aquellos donde se da una clara desigualdad social y económica, por ejemplo México, Honduras, Colombia, Guatemala, Panamá y Chile, sin embargo hasta el día de hoy el compromiso que adoptó el HIC no ha tenido ningún efecto y mucho menos se han tenido los resultados esperados ya que, como ha ocurrido con muchas otras propuestas, quedaron en el olvido las acciones que suprimieran las desigualdades en la ciudades antes mencionadas.

Si bien la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad en el Foro Social Mundial se presentó como una alternativa para debatir y abordar el tema, después de 40 años ha quedado en el olvido, a pesar de que generó las condiciones para debatir en el ámbito internacional este nuevo derecho humano, con el fin de hacerlo justiciable a nivel gubernamental. En ese momento, la Carta no tenía la relevancia de un tratado internacional, pero tenía la firme intención de generar la vinculación con los gobiernos y con la sociedad con el fin de generar una construcción social en las grandes ciudades y así promover una exigencia clara, para hacer valer el derecho a la ciudad. En el primer Foro Social Mundial del año 2001 que se llevó a cabo en Porto Alegre, Brasil, se buscó la reflexión y la organización de todos aquellos que se oponen a las políticas neoliberales,

para poner fin a la opresión que genera este modelo hasta el día de hoy en América Latina

Por otra parte, el origen y significado social de la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad es, ante todo, un instrumento dirigido a fortalecer los procesos, reivindicaciones y luchas urbanas. En el desarrollo de este documento se ha propuesto la construcción de ciudades con base en este derecho a partir de los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, fundados en el respeto por las distintas culturas urbanas y el balance entre lo rural y lo urbano. Bajo este antecedente, la Carta Mundial puede funcionar como una herramienta internacional, por tratarse del primer instrumento que aborda este nuevo derecho humano totalmente independiente de los reconocidos a nivel internacional, además de promoverlo en ámbitos internacionales de manera que se ha llegado a concebir la idea original del concepto en muchos autores.

En esta Carta se han propuesto tres elementos básicos: en primer lugar, se retoma el concepto original de promoción del acceso en igualdad de condiciones de los ciudadanos a los potenciales beneficios de la ciudad; en segundo lugar, la participación democrática de los habitantes en el proceso de toma de decisiones y manejo de los asuntos; y en tercer lugar, la realización de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos (Colín, 2006: 11).

Siguiendo esta propuesta, en su artículo primero, lo mencionado en el párrafo anterior se define como “El derecho colectivo de los habitantes de la ciudad, en particular de los grupos vulnerables o marginados, que los legitima para lograr el completo ejercicio de la libre determinación y un adecuado nivel de vida, además de que es totalmente interdependiente de los demás derechos humanos reconocidos internacionalmente, e implica el usufructo equitativo de las ciudades bajo criterios de sostenibilidad, democracia, equidad y justicia social” (*Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad*, 2005: 93).

Por otra parte, el derecho a la ciudad se define como “El usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los

grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado” (Ídem, 2005: 93). Sin embargo, esta definición transgrede la propuesta original.

Es claro que se intenta retomar el concepto para darle nuevas interpretaciones y adecuarlo al contexto actual y a las propias necesidades de la sociedad, además de que la definición en la Carta Mundial se puede resumir como un derecho que posibilite a sus habitantes del goce efectivo de las ciudades. Sin embargo, éstas sólo se pueden construir colectivamente a través de la participación ciudadana y que esté involucrada en los procesos de gestión y democratización urbanos.

EL DERECHO A LA CIUDAD Y SU RECONOCIMIENTO EN AMÉRICA LATINA

Actualmente las grandes urbes de América Latina están sometidas por el mercado inmobiliario y por el modelo neoliberal, el cual especula con el suelo urbano y se regula por medio de la normatividad que rige a cada una, por ello el reconocimiento del derecho a la ciudad se vuelve una exigencia colectiva de los movimientos sociales a nivel internacional, cuyo contenido se ha modificado y matizado a través de distintos documentos internacionales a lo largo de los años. Sin embargo, este derecho alude a una profunda transformación urbana protagonizada por movimientos sociales con la intención de contrarrestar los procesos capitalistas que han sido generadores de desigualdad socio-espacial y de segregación urbana en las ciudades latinoamericanas (Ziccardi, 2016: 3).

En este sentido, es importante destacar que el concepto ha tratado de contribuir a una mejor comprensión de la urbe como un colectivo vivo y cambiante, lo que mantiene los deseos de las personas por lograr una mejor calidad de vida a partir del ejercicio político, ya sea en diferentes escalas de participación o producción de este espacio o como enlace entre la producción de conocimiento social y los conflictos, así como de los procesos urbanos.

En los últimos 10 años se han generado diferentes movimientos sociales en ámbitos a escala mundial y en particular en América Latina, los cuales buscan reivindicar el concepto en sus ordenamientos jurídicos para enfrentar los problemas de las ciudades y la fragmentación de la sociedad. Los países latinoamericanos que han plasmado el derecho a la ciudad en sus legislaciones, como es el caso de Colombia en 1991, Estatuto de Brasil en 2001, Ecuador en 2008, son los primeros en otorgar la categoría de derechos fundamentales a los derechos urbanos y en reconocer la gestión democrática del espacio público a nivel internacional.

Brasil lo integró pero de forma esencial. Como lo menciona Fernandes: “Brasil ha incorporado ya formalmente la noción del ‘derecho a la ciudad’ en sus sistemas legales nacionales, en forma explícita o parcial (Fernandes, 2014: 494) y lo constituyó en el Artículo 2.º Del Estatuto de la Ciudad de Brasil”, el cual establece lo siguiente:

Art. 2.º La política urbana tiene por objetivo ordenar el pleno desarrollo de las funciones sociales y de la propiedad urbana, mediante las siguientes directrices generales:

I - garantizar el derecho a contar con ciudades sustentables, entendido como el derecho a la tierra urbana, a la vivienda, al saneamiento ambiental, a la infraestructura urbana, al transporte y a los servicios públicos, al trabajo y al esparcimiento, para las generaciones presentes y futuras; (Estatuto de Brasil, 2001:1).

Esta definición en el Estatuto de la Ciudad, abrigó en el régimen jurídico brasileño el Derecho a la Ciudad con la noción política y cultural construida por más de una década por gestores públicos y parlamentarios, urbanistas, juristas, líderes sociales, religiosos, profesionales de organizaciones no gubernamentales e instituciones que actúan con políticas públicas (Nelson, 2008: 156).

Por su parte, los distintos colectivos que emergen por cuestiones sociales promovieron la reforma urbana que se había propuesto algunos años atrás, de esta manera es como la nueva Constitución brasileña adhiere ciertas normas bajo los principios de la función social de la propiedad y de la ciudad. Cabe destacar que la reforma urbana que se había propuesto fue pausada hasta el año 2003, cuando Luiz Inácio Lula da Silva, del Partido de los Trabajadores, asume la presidencia.

En este contexto es importante hacer mención particularmente del Foro por la Reforma Urbana, en el que se desarrolló un proceso muy difícil e intenso que logró acumular diferentes propuestas y planteamientos para forzar a la Constituyente y lograr así el reconocimiento del derecho a la ciudad.

Respecto a la aplicación del concepto en Ecuador, ésta se relaciona con la idea del buen vivir, el derecho a la ciudad, y el principio constitucional de la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, como se expresa en el artículo 31 de la Constitución Ecuatoriana: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, El ejercicio de este derecho se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de

la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio de la ciudadanía” (*Constitución del Ecuador*, 2008: 17).

También es importante señalar brevemente que en la Constitución de Colombia, la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial retomaron algunos referentes del derecho a la ciudad, sin embargo esto no puede ser concreto ni exigible porque no se ha desarrollado plenamente bajo las bases teóricas y legales en su ordenamiento jurídico pues los instrumentos que se tienen en Colombia son meramente políticos, a la fecha aún falta un camino largo por recorrer para lograr el reconocimiento de este derecho en las leyes colombianas, a diferencia del Estatuto de Brasil que llega a plasmarlo en su Artículo 1.

Fundamentando lo anterior. Correa menciona que:

Este derecho solo puede ser reclamado a través del Plan de Ordenamiento Territorial, entendido este como un conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas y programas que orientan y administran el desarrollo físico del territorio y la utilización de suelo (Correa, 2008: 54).

Desde esta perspectiva, el derecho a la ciudad en algunos países de América Latina es un concepto fundamental que no puede tomar únicamente la forma de un derecho a no ser excluido de las ciudades y a su vez se tienen que identificar los arreglos institucionales, ajustes legislativos y de las políticas urbanas para que sus habitantes cuenten con las condiciones para ejercer y hacer efectivos todos los derechos humanos, económicos, sociales y culturales.

Cuando estos derechos se cumplan y todos los involucrados asuman la responsabilidad que les corresponde, la urbanización en las grandes ciudades generará las oportunidades de desarrollo que la población busca desde que se asentó en grandes aglomeraciones urbanas.

CAPITULO II

LA VISION DE LA NUEVA AGENDA URBANA SOBRE EL DERECHO A LA CIUDAD

En la actualidad el derecho a la ciudad es una argumentación de moda, el cual está siendo promovido como uno de los nuevos conceptos de la agenda global urbana; después de 50 años ha cambiado drásticamente, no es de sorprendernos que este concepto en la Nueva Agenda Urbana de la Conferencia Hábitat III se haya transformado. Por ello corresponde analizar los elementos de su evolución y cómo ha cambiado entre la teoría y la práctica, lo que implica un riesgo de vacío en su contenido, además de perder su dimensión y la visión para la que fue creado, por lo que es necesario mantener la idea original del concepto y tomar en cuenta a la clase trabajadora en su lucha contra las ciudades neoliberales.

La Nueva Agenda Urbana tiene sus antecedentes en la Primera Cumbre de la Tierra en 1972, donde gobiernos y organizaciones tomaron conciencia de diferentes temas relacionados con el territorio. En 1976 el gobierno de Canadá organizó la primera conferencia sobre los Asentamientos Humanos y en ese mismo año se realizó la primera reunión Hábitat, a la que asistieron diversas organizaciones sociales y profesionales; además de esta primera cumbre se realizó un foro alterno que congregó un gran número de asistentes. En este sentido, el fundamento de Hábitat I está en la Declaración de Vancouver y su Plan de Acción que menciona: “el mejoramiento de la calidad de vida de los seres humanos es el primer y más importante objetivo de cada política de asentamientos humanos” (*Declaración de Vancouver, 1976: 5*).

El proceso de preparación de la Conferencia Hábitat II, que se extendió de 1994 a 1996, permitió articular un amplio abanico de evaluaciones y propuestas. Por primera vez, la ONU aceptó a los gobiernos locales como actores principales de las ciudades, apertura que no se repitió en la reunión de Hábitat III celebrada en Quito (Rodríguez y Sugranyes, 2017: 168), donde diferentes organizaciones y la Academia tuvieron una participación destacada. La convocatoria a la reunión de Hábitat III fue planteada para los integrantes de la ONU, los Estados miembros y los gobiernos locales integrantes de los fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en ella se tenía la idea de

elaborar y proponer la Nueva Agenda Urbana, la cual presentaba una carencia de temas urbanos, sobre todo lo referente a los asentamientos humanos, así lo menciona Sugranyes. Si bien la tendencia de urbanización es dominante en esta era de la historia del planeta, es difícil explicar por qué ONU-Hábitat deja fuera a la mitad de los asentamientos humanos. (Ídem, 169). Sin embargo, aun con serias deficiencias, carencias y con el fin de pactar el documento de la Nueva Agenda Urbana en la Conferencia Hábitat III, se aprobó bajo acuerdo de todos los países integrantes en Quito.

Cabe destacar que la aprobación de la agenda terminó para algunos con aciertos y para otros fue una decepción, porque la nueva propuesta termina solamente en una ilusión y buenas intenciones, como había ocurrido en las anteriores reuniones de Hábitat, además presentaba serias omisiones al no tener una visión real del presente ni del futuro de las grandes ciudades a pesar de los serios intereses capitalistas, de esta forma se olvidó completamente el análisis de los compromisos de los países que la integran.

Después de describir brevemente el proceso fallido de la Nueva Agenda Urbana y de los serios problemas que ésta presentó, es necesario mencionar la concepción del derecho a la ciudad y su evolución para llegar a ser un elemento malogrado en la discusión e integración de la misma. Se entiende por sus antecedentes históricos que la idea del concepto, el cual se forjó en una corriente con una visión totalmente revolucionaria, ha evolucionado, o podríamos decir que se ha transformado y adaptado a las necesidades de las grandes ciudades a través de los años; se consolidó entre movimientos sociales y propuestas de reforma urbana, además de que se transformó en la bandera de reivindicación de la ciudad democrática y justa; llegó a traducirse en pactos de entendimiento entre reclamos ciudadanos y gobiernos locales, terminó siendo un eslogan de moda y se está defendiendo ahora como uno de los elementos principales de la agenda global urbana.

En este contexto, es importante hacer referencia y contextualizar a la definición del derecho a la ciudad de Harvey:

El derecho a la ciudad es más que la libertad de acceder a los recursos urbanos: se trata de derecho a cambiarnos a nosotros mismos cambiando la ciudad. Es

además un derecho común antes que individual, ya que esta transformación depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo para remodelar el proceso de urbanización. La libertad de hacer y rehacer nuestras ciudades y a nosotros mismos es, como quiero demostrar, uno de nuestros derechos humanos más precisos, pero también uno de los más descuidados (Harvey, 2008: 23).

A partir de 2013, las organizaciones que trabajaron para desarrollar y concretar la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad de 2005 unieron sus esfuerzos para incluir en la Nueva Agenda Urbana el concepto, que como se ha mencionado se ha tratado de reivindicar en diferentes instrumentos internacionales en los cuales se había integrado de alguna manera sin tener el impacto esperado. En el preámbulo de la Carta Mundial se menciona que “El Derecho a la Ciudad, amplía el tradicional enfoque sobre la mejora de la calidad de vida de las personas centrado en la vivienda y el barrio hasta abarcar la calidad de vida a escala de ciudad y su entorno rural, como un mecanismo de protección de la población que vive en ciudades o regiones en acelerado proceso de urbanización (Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, 2005: 185).

En las disposiciones generales de la Carta se desarrolla el concepto como “El usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado” (Ídem, 2005), siendo esta definición poco clara al agregar temas o conceptos que no se alinean al concepto original de derecho a la ciudad.

Del mismo modo, la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, sólo en sus disposiciones menciona cuatro puntos sobre el derecho a la ciudad.

Parte I: disposiciones generales: el derecho a la ciudad, que se significa o implica:

- *Entender la ciudad como espacio colectivo que pertenece a todos sus habitantes.*
- *El derecho a encontrar las condiciones para la realización política, social y ecológica de todos sus habitantes.*

- *Asumir deberes de solidaridad.*
- *El compromiso de las autoridades municipales de fomentar el respeto de la dignidad de todos (Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, 2000: 4).*

En este sentido, durante las últimas propuestas de la Conferencia Hábitat III para la formulación de la Nueva Agenda Urbana se promueven diferentes temas como la breve mención del derecho a la ciudad, incluyentes, gobernanza, legislación urbana, economía urbana. Estos temas se confunden en un mismo texto con enfoques distintos y opuestos que son incompatibles y contradictorios a las realidades que se viven en las ciudades.

Con el fin de responder a estos y otros desafíos que se mencionan en la agenda, en septiembre de 2016, se acordó en Nueva York el texto definitivo de la Nueva Agenda Urbana que serviría para el desarrollo sostenible de las ciudades durante los próximos 20 años, este documento imagina las futuras ciudades como espacios con una función social, que contribuyan a impulsar el derecho a proporcionar una vivienda digna. Al mismo tiempo concibe ciudades participativas, con un fuerte sentimiento de pertenencia y propiedad entre todos sus habitantes, y que prioricen los espacios públicos verdes, seguros, accesibles e inclusivos. Promueve, asimismo, la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niños, y responde a los desafíos y oportunidades del presente y el futuro para conseguir un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible para contribuir a minimizar el impacto medioambiental, obviamente todas estas propuestas serán aplicadas en ciudades totalmente neoliberales, con el fin de justificar el trabajo de la Nueva Agenda Urbana, olvidando nuevamente la posibilidad de hacer justiciable el derecho a la ciudad.

De la misma forma, en el documento de preparación de la Conferencia Hábitat III (mayo de 2016) se sugiere introducir este concepto, el cual no tiene ningún enfoque sobre el que se había manejado en la Carta Mundial, por otra parte en la reunión del Preparatory Committee III (Prep Com 3, en julio de 2016) se sugiere integrarlo, pero se menciona de forma muy simple y sin detalles; la última versión de la Nueva Agenda Urbana (2017), en su párrafo 11 menciona lo siguiente:

Compartimos el ideal de una ciudad para todos, refiriéndonos a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos, y buscando promover la integración y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles, y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. Hacemos notar los esfuerzos de algunos gobiernos nacionales y locales para consagrar este ideal, conocido como el derecho a la ciudad, en sus leyes, declaraciones políticas y cartas (Nueva Agenda Urbana, 2017: 5).

Podríamos decir que el desarrollo que plantea la Nueva Agenda Urbana no incluye elementos necesarios para impulsar el derecho a la ciudad, sin embargo esta descripción está fundamentada en la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad; y que la referencia a las ciudades como bien común ha desaparecido en toda la redacción, además de que este derecho, como otro de sus imprecisos compromisos, no se especifica a lo largo del documento, quedando el concepto solamente en un pequeño renglón dentro de toda la agenda, lo que lo hace difícil de entender, y por lo tanto de exigir y evaluar su cumplimiento a escala internacional.

Derivado de la propuesta presentada para incorporar en la Nueva Agenda Urbana el concepto a que nos hemos venido refiriendo, Borja menciona en la Conferencia Internacional Hábitat III que “el derecho a la ciudad no es una lista de derechos bien intencionados. Es una estrategia transformadora, plantea acciones con la bandera de la justicia espacial. El Derecho a la Ciudad quiere decir conquistar poder político, no de participación para lograr consensos pasivos. Las ciudades deberían ser protectoras no resilientes, sin embargo no lo son. Quienes más necesitan la ciudad son los más necesitados. El derecho a la ciudad es una conquista del poder político en las clases sociales” (Borja, 2016:2).

Es importante mencionar que el proceso de desarrollo del documento de la Nueva Agenda Urbana fue muy largo y nada sencillo, como lo menciona Capeáns: en él se incluyó la redacción de 22 documentos temáticos, cuatro reuniones regionales, siete

sesiones temáticas, 10 documentos sobre políticas, sesiones de discusión abiertas y la entrada de 200 expertos que contribuyeron a la redacción de la versión inicial. Además, la conferencia se celebró en medio de opiniones encontradas que cuestionaron su planteamiento y su eficacia (Capeáns, 2016).

Así mismo, cabe destacar que la redacción del documento de la Nueva Agenda Urbana presenta severos problemas, además de que el documento final, las definiciones y principios plantados son contradictorias como lo mencionan Rodríguez y Sugranyes: “Las palabras y definiciones adquieren una connotación de pensamiento mágico: ‘El desarrollo urbano sostenible para la inclusión social y la erradicación de la pobreza’, ‘Prosperidad urbana sostenible e inclusiva y oportunidades para todos’ y ‘Desarrollo urbano resiliente ambientalmente sostenible’” (Rodríguez y Sugranyes, 2017: 192).

El documento cubre una gran diversidad de anhelos sobre temas que van, por ejemplo, desde el derecho a la ciudad al fondo climático verde, o las *Smart cities*, confundiendo en un mismo texto enfoques distintos y opuestos que, como ya se mencionó, marcan contradicciones e incompatibilidades.

Otra cuestión que no visualiza la nueva agenda, es que en diferentes partes del mundo la urbanización no sigue un mismo esquema; no es posible aplicar las mismas políticas para todas las ciudades, ya que cada una es distinta económica, política y socialmente, siendo las propuestas inalcanzables y hasta cierto punto ficticias. Además habría que resaltar que en el último documento de ésta, el cual incorporó el derecho a la ciudad, se dieron diversas y severas críticas, lo que derivó en un largo camino de negociaciones por parte de la sociedad civil, académicos e investigadores y de negociaciones de los gobiernos locales de diferentes países a nivel mundial; por otra parte, se sabe que este derecho deriva de muchos años de exigencia por parte de las organizaciones sociales, las cuales han participado en la incorporación del derecho a la ciudad en diferentes partes del mundo, sin embargo la exigencia de las organizaciones no fue tomada en cuenta por parte de los organizadores ni de los gobiernos que forman parte de ONU Hábitat.

Entonces, se puede entender que el derecho a la ciudad en la Nueva Agenda Urbana es una utopía que debe superar todas las contradicciones urbanas, leyes difusas y la falta de acuerdos entre los gobiernos para su pleno reconocimiento en los diferentes ordenamientos internacionales y locales, y que en cualquiera de los casos las políticas públicas deben tratar de definir claramente el reconocimiento de este derecho con el fin de construir ciudades o territorio más justos y equitativos para toda la población.

LA CARTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL DERECHO A LA CIUDAD, UNA ALTERNATIVA DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES ANTE LAS DESIGUALDADES

A casi 60 años de que el concepto del derecho a la ciudad fue creado, se ha plasmado en diferentes instrumentos internacionales, nacionales y locales; aunque algunos gobiernos lo han retomado, no ha tenido un impacto en la apropiación para el beneficio de la mayoría de la población, sin embargo, para los movimientos sociales ha servido como un objetivo o guía para justificar sus demandas en las grandes urbes; con ello se han planteado diferentes perspectivas respecto a la lucha por este derecho, y se ha transformado en una nueva reivindicación de gradual interés, la cual fundamentalmente establece el ideal de que las ciudades son para todos.

La práctica de estos movimientos ha sido reconocida a lo largo de los años por impulsar y exigir un cambio social dentro de la dinámica de las ciudades, que incluye cuestiones tales como el sufragio de las mujeres, el movimiento de los derechos civiles, el movimiento por el derecho a la vivienda, al agua, a la educación y actualmente por el derecho a la ciudad, a las garantías y a la exigencia de los derechos existentes históricamente desde finales de la década de los sesenta hasta nuestros días, entre otros.

Sin embargo, es importante hacer una breve reseña de los movimientos del año 1968 en Francia, cuando surge el libro *Le Droit à la Ville (El derecho a la ciudad)* del filósofo Henry Lefebvre, el cual aparece en medio de una serie de protestas iniciadas por algunos grupos estudiantiles que estaban en contra del capitalismo, el imperialismo, el autoritarismo, y que en general desautorizaban las organizaciones políticas y sociales de la época, como los partidos políticos, el gobierno, los sindicatos y la propia universidad.

El 3 de mayo de 1968 surgió en la Universidad de Nanterre un movimiento estudiantil que perseguía cambiar la visión de la sociedad, demandar mayor libertad en el ámbito privado y promover una nueva forma revolucionaria, al tratar de cambiar el autoritarismo determinado por los partidos políticos y los sindicatos de trabajadores; que se negaba a aceptar el modelo represivo y limitante de la sociedad. Dicho movimiento tuvo un relativo fracaso porque, a pesar de que el sistema se vio mermado de alguna

manera y padeció de un significativo debilitamiento de poder frente a este acontecimiento, cediendo en aspectos económicos y políticos, renovando y modernizando el sistema en los siguientes años, en el fondo seguía siendo el mismo.

Sin embargo, desde aquel relativo fracaso Francia cambió notablemente, la crítica del mundo enajenado sigue siendo vigente, así como el anhelo de superarlo. Aquella fuerte sacudida por parte de los jóvenes que se declararon en contra del sistema dominante en todas sus variantes fue el ejemplo a seguir en el mundo.

A pesar de que este movimiento logró un cierto cambio, Garnier nos menciona que “ya no estamos en la época de mayo del 68, donde reinaba, en una parte de la pequeña burguesía intelectual progresista, una cierta ilusión sobre las posibilidades revolucionarias de transformación radical de las relaciones sociales. Existía la idea de que íbamos a crear un nuevo frente contra el capitalismo que sería el frente urbano” (Garnier. 2016: 20).

Este acontecimiento tuvo eco en algunos países de Europa y América Latina, como fue el caso particular de México, pero hoy en día esa ideología dejó de existir y ningún movimiento tiene un discurso claro y tampoco define hacia dónde va, cayendo solamente en la metáfora y las exigencias particulares, olvidando cabalmente sus principios revolucionarios.

Por otra parte, diferentes actores colectivos han sido importantes en la conducción de la ciudad y en los procesos socio-políticos, así como en el proceso de urbanización popular; en la construcción del espacio urbano y de la democratización de la ciudad, que ha sido producida en gran medida por sus propios habitantes; que han generado las demandas de tierra, vivienda, de regularización y de servicios, entre otros. Es ahí donde se puede observar perfectamente que la participación de los movimientos sociales, en muchas ocasiones, es mucho más importante que la del propio Estado.

En la actualidad, los nuevos movimientos urbanos se han enfocado en la exigencia por el derecho a la ciudad; existe una distinción entre los movimientos ubicados en el centro y los de la periferia, porque luchan por diferentes exigencias.

Después de transcurridos casi 60 años de que el concepto del derecho a la ciudad fue escrito, las políticas neoliberales en América Latina, así como las desigualdades en el ámbito económico, político y social son cada vez más visibles. Mientras que la pobreza urbana es un estado social de privación asociada a condiciones de empleo, de subempleo e informalidad, que coloca a los trabajadores y a sus familias en una situación de precariedad (Ziccardi, 2012: 27) derivada de la falta de oportunidades vinculada a la desigualdad económica, social y urbana.

Muchos de los análisis realizados sobre las desigualdades en las grandes ciudades, han hecho importantes aportes para comprender lo que está sucediendo en el mundo en torno a las inconformidades, desalientos, conflictos, resistencias, protestas, luchas, activismos, militancias, movilizaciones y rebeldías que hacen presencia en los distintos escenarios políticos, sociales y territoriales, que crecen aceleradamente en contra del sistema imperante, como es el capitalismo, y frente a los malos gobiernos, en democracias que se hacen llamar liberales y representativas, pero que no son funcionales.

A finales de la década de 1960 surgieron diversas movilizaciones en diferentes partes del mundo, y la Ciudad de México no fue la excepción: las variadas movilizaciones sociales que surgieron en ella tuvieron un importante impacto en el ejercicio y la actividad del sistema político, teniendo, además, una relevante influencia sobre las decisiones y la construcción de nuevos marcos interpretativos en el ámbito urbano, debido a la modernización capitalista que ha transformado las formas de acumulación, afectando la configuración socio-espacial y las condiciones de vida de la clase trabajadora, encareciendo el acceso a la ciudad.

Debido a estas circunstancias, se origina uno de los movimientos más relevantes, que fue el Movimiento Urbano Popular (MUP), el cual se caracterizó en algún momento por buscar las mejores alternativas a las situaciones de desigualdad que prevalecían en la ciudad. Sus demandas y exigencias principales eran por el acceso al suelo, vivienda, servicios públicos, los derechos ciudadanos y humanos. En los últimos años, su nueva

exigencia fue por el derecho a la ciudad el cual ha sido su bandera de luchas o bien su justificación para permear en el gobierno capitalino.

Este movimiento tiene sus orígenes en el año de 1968, como lo menciona Bautista:

En la ciudad de Chihuahua, cientos de personas ocuparon un terreno urbano y fundaron la colonia Francisco Villa. La organización de los nuevos colonos era independiente del gobierno y tomaban acuerdos con la participación de todos en asamblea de manera democrática. Se coincide que ahí surgió el Movimiento Urbano Popular (MUP) (Bautista, 2015: 9).

Por otra parte, los movimientos sociales urbanos en México, surgen y han tenido una gran relevancia desde finales de la década de los sesenta, en ellos han participado importantes actores y colectivos en la conducción de la Ciudad de México y en procesos sociales y políticos, tales como el proceso de urbanización popular y la construcción del espacio urbano. Por lo que la ciudad ha sido producida en gran medida por sus propios habitantes y los movimientos sociales, que han generado las demandas de tierra, servicios, etc. Es a partir de estas exigencias y de la participación del MUP que se lograron demandas más importantes que con la participación de instancias gubernamentales, es decir del propio Estado.

Los movimientos sociales son importantes y se han fortalecido en la defensa, en la construcción y en la reivindicación de nuevos Derechos Humanos, así como también, en cuidar la garantía de los ya existentes históricamente; un ejemplo a mencionar es el derecho a la vivienda, ya que se considera el principal elemento de exigencia en casi todos los movimientos urbanos, por ser el soporte para el pleno desarrollo y bienestar de la familia. Cabe mencionar que hay un gran número de derechos importantes para los pobladores de los ámbitos urbanos, tales como la participación política, derecho al agua, aun medio ambiente sano y actualmente el derecho a la ciudad.

En el proceso de transición política, siempre se toma en cuenta a los partidos y élites políticas como los actores centrales, relegando a los movimientos sociales por su capacidad de incidir en la toma de decisiones, en el fortalecimiento de una ciudadanía democrática, y en la creación de una identidad colectiva urbana. En contraposición, el

MUP fue un movimiento importante en el proceso de democratización y apertura de participación ciudadana. Este papel en la Ciudad de México abrió la posibilidad de la reforma política, e incluso la llegada del Partido de la Revolución Democrática (PRD) al gobierno de la capital del país, en 1997.

Sin embargo, actualmente hay un distanciamiento entre el gobierno y los movimientos sociales, particularmente en la forma de gobierno que encabezó Miguel Ángel Mancera en la Ciudad de México y por otro lado en el PRD. A pesar de eso, sigue habiendo una relación en los procesos electorales, creando alianzas, generalmente con partidos de “izquierda” a los que les ofrecen algunos beneficios o puestos burocráticos para poder mantenerse en el gobierno. Además, en la actualidad, existen luchas y reivindicaciones de diversas organizaciones, pero muchas de ellas están ligadas o incluso son promovidas por el brazo del sistema político mexicano del régimen autoritario que conocemos en términos generales, como lo fue el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

En este sentido, la década de los sesenta representó para la Ciudad de México una de las más profundas transformaciones, entre las que destaca la masificación urbana, el crecimiento poblacional y la construcción masiva de infraestructura y vivienda. Si bien hubo procesos de organización y protestas en 1968, debido al rápido crecimiento urbano de la ciudad y de la Zona Metropolitana, uno de los más importantes fue el movimiento estudiantil, el cual dio como resultado una serie de luchas sociales de diversa índole, con diferentes protagonistas, entre los que se encuentran los actores urbanos, que iniciaron una serie de protestas por vivienda y mejores servicios de una manera más insistente en las principales ciudades del país, incluida la capital.

A pesar del control que la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) seguía manteniendo sobre muchos de los colonos en la Ciudad de México, después de 1968 empiezan a surgir algunas colonias al margen de la tutela del PRI en zonas periféricas de ésta y municipios conurbados del Estado de México, así mismo surgen algunos movimientos de inquilinos en zonas y vecindades centrales (Ramírez Sainz, 1986: 40).

En este contexto, las invasiones de tierra para la construcción de vivienda y las exigencias de mayores servicios para una vida digna, pueden ser consideradas las primeras formas de protesta y luchas urbanas del MUP, sin embargo, constituye el antecedente y el objetivo más lejano de los movimientos urbanos populares actuales. Es necesario resaltar la acción de los estudiantes que habían participado en el movimiento estudiantil de 1968, lo que constituyó un apoyo importante para la organización de los vecinos y colonos de las nuevas colonias populares que no contaban con vivienda, unidad que no se percibe en la actualidad.

Recíprocamente, el MUP tuvo una participación importante en ese movimiento. Sin embargo, se distingue en 1975 por tener éxito en las estructuras incipientes de movilización, en las que predominaba el caudillismo en las dirigencias y un bajo nivel de politización de las bases, como lo menciona Ramírez (1986): “las luchas tienen un carácter aislado y local, aunque se llevan a cabo las primeras experiencias sectoriales de frentes locales” (Ramírez, 1986: 40). Es en ese momento que se empieza a plantear la necesidad de unificar luchas para lograr una mayor fuerza en los distintos movimientos en formación.

De 1976 a 1978 se tiene un cierto control sobre estos, debido a la represión estatal y a las divisiones entre los movimientos que se intentaban construir en frentes sectoriales; pese a ello resalta el surgimiento de nuevos actores sociales, solicitantes de tierra y vivienda. Posteriormente, el periodo que comprende el año de 1979 a 1982 es de recomposición del MUP.

Perló y Schteingart (1984) mencionan que, antes de 1979, los movimientos sociales urbanos se mantuvieron aislados, desintegrándose; además, a partir de ese año comienzan las nuevas formas de organización y mecanismos claros de negociación con el Estado y estos movimientos siguen y profundizan la vinculación y las alianzas con otras organizaciones, tales como las de campesinos, técnicos y profesionales. A partir de los años ochenta, el papel jugado por el MUP y las exigencias democráticas en la Ciudad de México son incuestionables, lo que dio lugar a diversas formas de entender la relación entre el gobierno y la ciudadanía (Perló y Schteingart, 1984: 56).

Lo más rescatable en ese momento fue la conformación, a partir de 1979 y hasta 1983, de la Coordinadora Nacional del Movimiento Urbano Popular (CONAMUP), que tuvo impacto y un impulso fuerte en organizaciones y movimientos que se estaban creando en el Valle de México; así también, recogió experiencias de otras ciudades en donde se estaban dando movimientos urbanos importantes, como Monterrey, Puebla, Guadalajara y Durango. Se intentó a partir de la CONAMUP crear una estructura de movilización más sólida y de un alcance nacional, lo que permitió que este movimiento se consolidara en su base organizativa para crear la posibilidad de lograr sus demandas y de tener presencia no solamente en organizaciones ya consolidadas, sino en general por su orientación, creando comités de barrios, vecinos de colonias, etc. Desafortunadamente la CONAMUP tuvo una corta duración, ya que se fue desintegrando por divisiones internas y por el contexto político en el que se encontraba; circunstancias que de alguna manera desmovilizaron a los sectores.

Sin lugar a dudas, sigue existiendo una fuerte demanda por la vivienda, infraestructura y servicios de calidad, los cuales son elementos articuladores de las luchas urbanas, pero es a partir del sismo de 1985 que la organización de la sociedad civil, la politización de muchos grupos sociales que ya estaban participando y de otros sectores emergentes, que empiezan a cobrar mayor fuerza las demandas de democratización de la vida pública de la ciudad, tales como la democratización de los espacios públicos, la reivindicación de la participación ciudadana y la restitución de los derechos políticos que de alguna manera se habían eliminado a los ciudadanos del Distrito Federal, particularmente en 1928 cuando se suprimieron los municipios por las modificaciones realizadas a la Constitución de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 115.

Tras una serie de demandas, aunado al auge de algunas organizaciones políticas y de partidos políticos de izquierda que ya habían sido reconocidos en la ley de 1977 y que tienen cierta participación, el MUP empieza a plantearse la democracia y la ciudadanización como una demanda central.

Sergio Tamayo, autor que analiza con detalle este periodo, afirma que:

[...] el movimiento urbano que se manifestó durante las décadas 70 y 80 fue experimentando profundos cambios hasta convertirse en un movimiento ciudadano y está participando socialmente y exige la ampliación de derechos sociales políticos y civiles para los habitantes de las ciudades, acontecimientos sociales y políticos como la emergencia de la sociedad civil organizada del 85, las movilizaciones a favor del frente democrático nacional, las elecciones del 88 y las posteriores movilizaciones contra el fraude electoral fueron nutriendo las demandas ciudadanas del MUP y de sus distintas organizaciones del movimiento social (Tamayo, 1999: 96).

Por otra parte Lucía Álvarez (2004) también analiza al MUP, nos dice que en 1987 inicia una nueva etapa caracterizada por la aparición de nuevas organizaciones con orientaciones divergentes, lo que ocasionó conflictos internos con las organizaciones ya existentes en cuestiones como la relación del movimiento con el Estado y la disyuntiva de participar o no en la política de tipo electoral (Álvarez, 2004: 96).

Es decir, dentro de esta disputa termina triunfando la posición de ciertas organizaciones, como la Unión Popular Revolucionaria Emiliano Zapata (UPREZ) o la Asamblea de Barrios, las cuales eran las partidarias de que el MUP, sin dejar de incidir en la vivienda y los servicios públicos, experimentara así la vía institucional y democrática como mecanismo para llevar sus demandas al plano de las decisiones políticas y colectivas. Y fue así como se dieron algunos otros cambios, que influyeron en la legislación de la Ciudad de México y que permitieron ir abriendo una ventana de oportunidades para la participación político-electoral de los integrantes del MUP.

El movimiento urbano fue una parte importante de la gestación del Partido de la Revolución Democrática, y realmente hubo este tipo de desmovilización; factores que de alguna manera permitieron cambiar las demandas, y así también, cambiaron las estrategias para no generar conflictos con el Estado, con la finalidad de tener una alianza con el gobierno de la ciudad y tener algunos beneficios para sus agremiados. Por consiguiente, surgen nuevos movimientos que tratan de luchar por nuevas exigencias que el MUP había dejado de lado, como los movimientos ambientalistas, feministas, LGBT (lesbiana, gay, bisexual y transgénero) y, por otro lado, los que luchaban contra los megaproyectos de urbanización. En esta nueva etapa, los actores colectivos se han

enfocado a reivindicar de alguna manera el derecho a la ciudad a partir de oponerse abiertamente a lo que ellos denominan “urbanismo salvaje”.

Esa reivindicación se ha ido convirtiendo en los últimos años en una demanda importante de los movimientos sociales y de las organizaciones de la sociedad civil, en la medida en que es entendido como una idea motor de la acción colectiva de los grupos sociales sobre problemas urbanos, como una guía para la defensa de los derechos y como un elemento legitimador de su lucha por la ciudadanía democrática, y también es visto por muchos como uno de los diversos enfoques sobre cómo deberían ser las ciudades para convertirse en espacios para la vida digna con base en procesos sociales políticos y económicos que generen igualdad, democracia y sustentabilidad (Zaragoza, 2012: 63).

En este contexto, es importante resaltar los sexenios de Andrés Manuel López Obrador, Marcelo Ebrard y Miguel Ángel Mancera como jefes de gobierno de la Ciudad de México, ya que se deben tomar en cuenta los pocos avances en las aplicaciones políticas, contrarias a la garantía de los derechos que la “izquierda” decía reivindicar, y podemos nombrar ante todo, sus grandes proyectos que se están desarrollando en la ciudad desde el año 2000, como lo fue segundo piso hasta la construcción de la torre Mitikah, por mencionar algunos, como un proceso de organización capitalista, al que los propios movimientos y actores sociales llaman “urbanismo salvaje”. En contraparte tenemos la reciente demanda del MUP, que es el derecho a la ciudad a partir del año 2010, y que fue definido en la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad; es la misma definición que viene en la Carta Mundial, sólo que ésta fue de carácter internacional y se consolidó en el Foro Social Mundial entre 2001 y 2005.

Por último, es importante la mención que hace Delgadillo (2012) sobre el MUP: nos dice que la Ciudad de México tiene una gran riqueza histórica de movimientos sociales (Delgadillo, 2012: 133) y desde tiempos remotos ha luchado por la conquista y ejercicio de diversos derechos humanos en la ciudad. Por ejemplo, en 1997 se logró el de la elección de un gobierno local propio, y gracias al apoyo de los movimientos sociales urbanos un partido político ganó las elecciones. Es así como el MUP ha perdido

presencia y fuerza pública desde ese momento, las fronteras entre la sociedad civil y la sociedad política se volvieron más permeables y difusas, muchos líderes y representantes sociales cambiaron el escenario de la lucha de la defensa civil, por la inserción en la política de los partidos y el gobierno. Desde entonces el Movimiento Urbano Popular fue perdiendo fuerza en términos políticos.

La Ciudad de México ha desempeñado un papel sustancial en el desarrollo de la nación, muchos de los cambios políticos y sociales experimentados en la capital del país han sido considerados y reconocidos en los ámbitos nacionales e incluso en el internacional. Por ello, resulta de suma importancia que en esta urbe se transite hacia el fortalecimiento de una vida democrática, donde verdaderamente se visibilicen y respeten las diferencias, se potencie el desarrollo de todas y todos, se vivan con plenitud los derechos humanos y se haga valer el derecho a la ciudad.

En este contexto, su reivindicación como espacio para el desarrollo de las personas resulta por demás importante y, como ya se dijo, tiene sus antecedentes en diversos movimientos populares y en expresiones de la sociedad civil emergente, como el MUP, que al promover la suscripción de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad se enfrentó a un gobierno que, por una parte, enarbola el reconocimiento y garantía de los derechos humanos de la sociedad que habita esta urbe y por la otra, no considera sus obligaciones en la materia que se consolidaron con la Reforma Constitucional en Derechos Humanos en 2011.

Los antecedentes de la planeación de la mencionada reforma se dan en 1992 durante la Cumbre de Rio de Janeiro, Brasil, a partir de la propuesta de la Coalición Internacional por el Hábitat (HIC) principalmente promovida por Enrique Ortiz, con la participación del Frente Continental de Organizaciones Comunes, que tenían presencia internacional, pero en los últimos años se fue diluyendo poco a poco hasta perderla. Durante aquella reunión cumbre se presentaron varias propuestas vinculadas con el hábitat en ciudades, pueblos y villas, con la finalidad de buscar justicia y democracia ante las desigualdades imperantes en las urbes de América Latina. En las propuestas presentadas se trabajaron diversas cartas que se plantearon para cada país, pero se

tenía como prioridad la Ciudad de México, aunque se planteó la posibilidad de redactar la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad con fundamento en el concepto acuñado en 1968; dicho documento tuvo varias modificaciones en el Foro Social de las Américas y posteriormente en Barcelona, desde entonces no se ha modificado su contenido.

En nuestro país, la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad fue trabajada directamente por el Movimiento Urbano Popular y por la Convención Nacional Democrática, que formularon la propuesta, inspirada en la Carta Mundial. Estas organizaciones convocaron a la Coalición Internacional para el Hábitat-América Latina, a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) y a la Procuraduría Social (PROSOC), con el fin de ampliar el contenido de la propuesta de dicha Carta. Se debe agregar que su contenido se fundamenta en las aspiraciones y necesidades ciudadanas ante las desigualdades que se presentan en la ciudad, en este sentido, desde el inicio la propuesta definió lo siguiente:

El derecho a la ciudad es el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de la sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en el respeto de sus diferencias, expresiones y prácticas culturales, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio de derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado. El derecho a la ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos (*Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad*, 2010: 15).

El documento mencionado se sustenta en tres objetivos y seis fundamentos estratégicos:

Objetivos

1. Contribuir a la construcción de una ciudad incluyente, habitable, justa, democrática, sustentable y disfrutable.
2. Contribuir a impulsar el proceso de organización social, fortalecimiento del tejido social y construcción de ciudadanía activa y responsable
3. Contribuir a la construcción de una economía urbana equitativa, incluyente y solidaria que garantice la inserción productiva y el fortalecimiento económico de los sectores populares.

Fundamentos estratégicos

1. Ejercicio pleno de los derechos humanos.

2. Función social de la ciudad, de la tierra y de la propiedad.
3. Gestión democrática de la ciudad.
4. Producción democrática de la ciudad y en la ciudad.
5. Manejo sustentable y responsable de los bienes naturales, patrimoniales y energéticos de la ciudad y su entorno.
6. Disfrute democrático y equitativo de la ciudad.

Por otra parte, la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad relacionó los pensamientos y opiniones de los diferentes participantes, uniendo sus propuestas y derivando en el derecho a la ciudad como colectivo antes que individual, abriendo una discusión en el ámbito legal. Además, Enrique Ortiz señala que “Se trata de un derecho colectivo y complejo que no ha sido reconocido ampliamente y legalmente, pero existe como una noción real, válida y que está siendo exigida por muchos colectivos, instituciones y algunos gobiernos” (Ortiz, 2012: 12).

Las discusiones y el debate al respecto se remontan al año 2007, cuando se conformó el Comité Promotor por la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, éste se desempeñó como el órgano encargado de iniciar las acciones para impulsar las reflexiones del tema, surgiendo así la idea de redactar esa Carta; es importante mencionar brevemente que existió un antecedente de ésta en 1997, el programa de campaña del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, quien fuera el primer jefe de gobierno de la capital del país; este documento se denominó “Una Ciudad para Todos” y fue emitido en un momento de grandes cambios democráticos en el entonces Distrito Federal, que supuestamente iniciaba un periodo de gobierno de izquierda. La integración de la Carta de la Ciudad de México constituyó apenas un primer esfuerzo incompleto, tras un proceso de participación social y trabajo colectivo de análisis y discusión.

La primera versión se presentó en septiembre de 2009 a Marcelo Ebrard Casaubon, entonces jefe de gobierno de la ciudad, el cual fue reconocido como el mejor alcalde por defender los derechos de la mujer, de las minorías y promover asuntos de materia ambiental, “El premio fue otorgado por la fundación internacional City Mayors, que reconoce los logros de los alcaldes de las ciudades en todo el mundo a favor de los ciudadanos” (*Nación 321*, 2018:3).

Otro rasgo importante que influyó en la creación de la Carta de la Ciudad de México, fue el ejercicio de consulta que se realizó en el Zócalo en 2008 y 2009, el cual recogió la opinión de la ciudadanía respecto a su sentir sobre la vida en la urbe, seguridad y algunas otras opiniones que resultaron de los talleres que se organizaron con integrantes del MUP, uno de los resultados más importantes fue la integración de los indígenas que viven en la ciudad, aspecto que se incorporó al documento, modificando la primera propuesta de éste.

La Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad fue firmada por Marcelo Ebrard, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia local y las organizaciones sociales ratificaron su responsabilidad para desarrollar acciones a favor del mismo en conjunto con el Movimiento Urbano Popular, que fue el promotor y creador de la Carta, sin embargo la firma de este documento carecía de un peso jurídico ante las demás leyes que regían en el Distrito Federal. En ese momento, como lo afirma Delgadillo:

[...] puede afirmarse que la firma de esa Carta fue un acto de *marketing* político que no obliga a las partes a su concreción. Se trata de una Carta de buenos deseos, pero no de una ley y por lo tanto no obliga a las partes, salvo en términos morales, a su realización efectiva. Además, México es un país que se caracteriza por signar una serie de compromisos internacionales, nacionales y locales que después no se cumplen (Delgadillo, 2012: 132).

Sin embargo, el gobierno de Marcelo Ebrard generó varias polémicas, ya que se caracterizó por apoyar y dirigir las políticas neoliberales que beneficiaron principalmente al sector inmobiliario, por lo que es importante resaltar la trayectoria política de este personaje, para entender su orientación y la visión de su gobierno, mismo quien firma la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad después de diversas mesas de trabajo y negociaciones con el MUP. Ebrard afirmaba que este documento daba la oportunidad de organizar de otra forma al Distrito Federal y que era muy ambicioso y relevante a nivel mundial, pues serviría como base para la nueva Constitución de la Ciudad de México; pero lo que firmó es totalmente contradictorio y opuesto a la política que aplicó durante todo su gobierno.

Ebrard, quien fungió como uno de los actores más importantes en la firma de la Carta, cambió la percepción que se tenía de los gobiernos anteriores a 2006, cuando inició su administración con otra visión. En la historia política de la Ciudad de México, desde 1997 los gobiernos han sido de una visión supuestamente izquierdista; cuando Ebrard inicia su administración en la ciudad en ese año cambió la percepción que se tenía de administraciones anteriores, promoviendo su gestión con los argumentos de que sería un gobierno efectivo, eficaz e incluyente, donde se crearían las condiciones para garantizar los derechos de los que habitan la ciudad y crear nuevas medidas que mejorarían la calidad de vida, bajo estas promesas demostraría que tenía la formación y la experiencia para gobernar.

Es pertinente recordar que Ebrard comenzó en 1981 su carrera política en el Partido Revolucionario Institucional (PRI), donde ocupó diversos cargos tutelado por Manuel Camacho Solís, como el Programa de Renovación Habitacional Popular del Distrito Federal, que surgió de los acontecimientos del sismo de 1985, y además se desempeñó como Secretario General del mismo partido de 1989 a 1990, debido a su amplio conocimiento político tuvo la oportunidad de ser persona muy cercana al entonces Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari. En 1995 tanto su mentor Camacho Solís como él dejaron de participar en las filas priístas y posteriormente en 2005, un año antes de ser candidato a la jefatura de gobierno del Distrito Federal, Ebrard se afilió al Partido de la Revolución Democrática.

No obstante, en el año 2000, Andrés Manuel López Obrador participó como candidato por el Partido de la Revolución Democrática, y Ebrard en el Partido del Centro Democrático (PCD), fundado por Manuel Camacho Solís; sin embargo, declinó la candidatura a favor de López Obrador, quien después lo nombraría Secretario de Seguridad del Distrito Federal. Dicho brevemente, en el 2006 gana la jefatura de gobierno, apoyado por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), que en ese momento se autoproclamó de izquierda pero en la actualidad ha disipado su visión de contrapeso y alternativa a las desigualdades, y hoy se muestra con una incapacidad conservadora, siguiendo los mismos mecanismos de otros partidos.

Ebrard llegó a ser propuesto candidato presidencial por el PRD para las elecciones del año 2012, pues se consideró que era quien tenía mayores posibilidades de triunfo debido a que durante su gestión promovió la construcción de una nueva ciudad; sin embargo, algunas de las políticas urbanas que implementó fueron acertadas y otras totalmente contradictorias, con el común denominador de que estas últimas privilegiaron y beneficiaron a los negocios privados.

De manera puntual, retomaremos algunos ejemplos de las reformas y modificaciones del Bando 2, la Norma 26 y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que hasta este momento sigue vigente, la cual se adecuó y modificó para dar lugar al llamado *boom* inmobiliario, permitiendo la construcción en toda la ciudad, y no sólo en las cuatro delegaciones principales, contradiciendo totalmente lo expresado en la Carta que él mismo firmó. Un ejemplo claro se manifiesta en el apartado de Ciudad Incluyente dentro de dicho documento:

3.2.2 Para garantizar la función social incluyente de la ciudad y la propiedad se debe: Inhibir la especulación inmobiliaria y adoptar normas urbanas para una justa distribución de las cargas y los beneficios generados por el proceso de urbanización, mediante la captación de rentas extraordinarias (plusvalías) generadas por la inversión pública en favor de los programas sociales que garanticen el derecho al suelo y la vivienda y estimulen la producción social del hábitat (*Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad*, 2014: 31).

En relación con lo antes mencionado, nos preguntamos ¿en realidad sabía el jefe de gobierno lo que firmaba?, ¿se hizo algo en contra del *boom* inmobiliario?, ¿en algún momento pensó en hacer de la Carta un documento jurídico? Queda claro que en realidad esa firma sí fue un evento de *marketing* político, como lo afirmó Delgadillo en párrafos anteriores de esta investigación.

En este sentido, se suponía que las viviendas que se promovieron por el gobierno de la ciudad eran de interés social; la realidad es que sus precios eran totalmente exorbitantes. Además se promovió la modificación de un sinnúmero de reformas

en leyes y permisos de construcción, las cuales en ningún momento fueron sujetas a la consulta o a la participación ciudadana, generando la expulsión de la población de ingresos bajos y a la vez, una serie de desigualdades en toda la ciudad.

Otro caso relevante del gobierno de Ebrard fue la construcción de la Súper Vía Poniente de Avenida Centenario a Luis Cabrera, y el tramo que uniría Santa Fe con Periférico Sur, esta obra se llevó a cabo pese a las inconsistencias e irregularidades en las licitaciones, los altos costos de la construcción, las miles de hectáreas de bosque afectadas, las expropiaciones de 126 inmuebles ubicados en las delegaciones Álvaro Obregón y La Magdalena Contreras. La obra inició su construcción en el año 2010, poco tiempo después de que se firmara la Carta de la Ciudad de México, evento en el cual el jefe de gobierno promovió el proyecto de una nueva ciudad de izquierda, donde se garantizarían los derechos de todas y todos, además de asegurar que ésta sería el fundamento de la nueva Constitución de la capital del país; no obstante, antes de y durante la construcción de la “Supervía” se violaron diversos derechos que están plasmados en la Carta; a continuación se muestra otro ejemplo claro de las contradicciones a lo que menciona su contenido en el Capítulo Segundo:

FUNCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD, DE LA TIERRA Y DE LA PROPIEDAD

Su objetivo consiste en garantizar el derecho de todas las personas a un lugar seguro donde vivir en paz y con dignidad mediante la generación de instrumentos para el abatimiento y espacios participativos para el control de la especulación, la segregación urbana, la exclusión y los desalojos y desplazamientos forzados.

3.7 Ciudad segura libre de violencia. Derecho a la protección contra los desalojos forzados.

3.3 Ciudad sostenible. Derecho a la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Como resultado de estas inconsistencias, nos preguntamos ¿de qué tipo de ciudad nos habla la Carta de la Ciudad de México?, ¿para quién es, sólo para los ricos, o para todos?, ¿por qué no se cumplió lo que se firmó? Son preguntas que no podríamos

responder, y hasta este momento la Carta y la Constitución local siguen siendo documentos inciertos para hacer justiciables los derechos en la ciudad. Por otra parte, la construcción de la Supervía fue una de tantas prioridades de la política del gobierno de Ebrard, justificándola con el desarrollo de la ciudad en la zona poniente y de esta manera agilizar la salida de los vehículos hacia las ciudades de Cuernavaca, Querétaro y Toluca; también se argumentaba que habría más ingresos económicos por concepto del cobro del peaje en la Supervía, obra que tuvo un costo de más de cinco mil millones de pesos, cantidad que pudo haber servido para la construcción o mejoramiento del transporte colectivo en la zona de Santa Fe. Estas obras nunca estuvieron integradas en el plan de desarrollo urbano ni en los programas de transporte y vialidad.

Es evidente que esta obra fragmentó aún más la urbe, generó inequidad social para las personas que habitan la zona excluida de Santa Fe y por lo tanto una lucha social por la expropiación de terrenos, la disputa por el espacio público y la transgresión de los derechos humanos de quienes fueron violentamente desalojados por la policía para construir la Supervía Poniente, a eso habrá que sumar el costo ambiental y financiero que el gobierno y las empresas han heredado a los habitantes de la Ciudad de México hasta nuestros días.

Marcelo Ebrard quería concluir su gobierno con una obra supuestamente relevante al estilo de Andrés Manuel López Obrador, quien hizo con el segundo piso sobre el Periférico de la zona sur de la ciudad una obra que favoreció el incremento del uso del automóvil y olvidaría a la población que utiliza el transporte público, es así que terminó como uno de los peores gobernantes de la ciudad, con una administración llena de corrupción, con poca inversión en infraestructura hidráulica, reforma política inconclusa, poca inversión en transporte, etcétera. Ebrard concluyó su gestión con serias acusaciones relacionadas con el desvío de recursos de la línea 12 del metro, lo cual ocasionó que el nuevo gobierno de Miguel Ángel Mancera tuviera que suspender el servicio, debido al peligro que corrían los usuarios por las serias deficiencias en su construcción.

En otro orden de ideas, para el Movimiento Urbano Popular la importancia que tuvo la firma de la Carta es algo sin precedente, pese a que mucho de lo que dice no se ha cumplido y al parecer ni se cumplirá. Y mucho menos sirvió como base para la Constitución de la Ciudad de México, ya que se contraponía a los intereses del sector inmobiliario. La integración del Derecho a la Ciudad a la Constitución Política de la Ciudad de México, carece totalmente de un sustento, dado que se anexó en este instrumento constitucional por tener un carácter emergente y por considerar el alto grado de “desarrollo” que tiene en el contexto internacional; sin embargo, requería del reconocimiento jurídico, para que de alguna manera pudiera ser garantizado por las instituciones.

La relevancia de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad radica en la importancia que le da a la participación de las personas, la función social de la ciudad y la actuación entre instituciones y ciudadanos en la gestión democrática de la capital en sus más variados aspectos: el desarrollo sustentable, desarrollo social, economía, cultura, seguridad, el disfrute de la vida en el ámbito urbano, etcétera (Luévano, 2014: 5).

Para el Movimiento Urbano Popular, la mencionada Carta debe fortalecer la democracia y por lo tanto debería tener el fin de fortalecer a la ciudadanía y transformar el actual panorama de las desigualdades imperantes en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. Pero los desafíos para ejercer el derecho a la ciudad en una urbe de más de 20 millones de habitantes con muchas carencias y rezagos, constituyen un gran reto en términos de la gestión urbana, para la que si bien resulta fundamental tener un marco jurídico en el que se sustenten las bases mínimas para el ejercicio de los derechos humanos y la construcción de una ciudad democrática, que permita el bienestar de las personas, el tener un ordenamiento jurídico donde se mencione tal derecho no es suficiente para garantizarlo, ya que se olvida que se trata de una metrópoli políticamente fragmentada, situación que dificulta la exigencia y su garantía.

EL DERECHO A LA CIUDAD EN UNA URBE FRAGMENTADA

Para analizar el enfoque y aplicación del concepto del derecho a la ciudad en la Ciudad de México, es importante comprender la dinámica sociodemográfica, territorial, económica y política que tiene con su entorno, así como el papel que desempeña en el territorio nacional por ser la capital del país, ya que son los componentes para su funcionalidad y determinantes principales de su proceso de urbanización.

Así pues, debe analizarse como parte integrante y fundamental de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), que conforme a la categorización de Pradilla y Sodi (2006) se clasifica como una Zona Metropolitana que se asienta sobre dos o más municipios de varias entidades federativas (Pradilla y Sodi, 2006), lo que incrementa la complejidad de su dinámica.

En este contexto, es necesario remitirnos brevemente al proceso del crecimiento la ZMVM, ya que junto con la Ciudad de México concentran la mayor parte de la población del país. Se crea a partir de la formación de la ciudad central, que para inicios del siglo xx estaba conformada por lo que hoy son las alcaldías de Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza y Benito Juárez. En la década de los 30 comienza la expansión física del área urbana, y para 1950 hay una descentralización de actividades económicas y de servicios, generando las bases para el crecimiento metropolitano, donde las periferias tenían una tasa de crecimiento mayor a la del núcleo.

Desde 1950, la mancha urbana se expandió sobre los municipios colindantes del Estado de México, iniciando el proceso de conurbación en el norte con el municipio de Tlalnepantla, lo que genera el área metropolitana de la Ciudad de México, que posteriormente crearía la ZMVM, es decir, comienzan a ser sobrepasados los límites político-administrativos del anteriormente denominado Distrito Federal. A partir de 1970 el proceso de conurbación avanza rápidamente, incrementando de manera acelerada la expansión física de la urbe y su área metropolitana.

En la actualidad, la Zona Metropolitana del Valle de México es la mayor concentración urbana de la república mexicana y una de las cuatro metrópolis más pobladas de América Latina, junto con las regiones metropolitanas de Buenos Aires, Rio de Janeiro y Sao Paulo. La ZMVM está formada por la Ciudad de México, capital del país y su núcleo estructurador histórico, así como por 59 municipios conurbados del Estado de México y uno del Estado de Hidalgo (CONAPO, 2007).

La dinámica socioeconómica es de total interdependencia entre los municipios y entidades federativas que conforman la ZMVM, ya que hay flujos de mercancías, de capital, de personas, de información y de servicios que entran y salen diariamente por medio de infraestructura urbana, específicamente vial y de servicios, que hacen que funcione como hasta ahora lo ha hecho. Esta misma dinámica se genera con otras metrópolis y zonas metropolitanas del país e incluso a nivel internacional.

En este sentido Pradilla hace referencia a la división político-administrativa entre la parte del DF y la parte mexiquense, herencia del proceso histórico de formación de la zona metropolitana a partir del núcleo de la Ciudad de México, es una realidad en la planeación, la administración y la gestión pública; pero también lo son los millonarios flujos cotidianos de vehículos, personas, capitales y mercancías entre sus dos partes, y sobre todo las necesidades y problemas comunes e interconectados que enfrentan conjuntamente para lograr la habitabilidad, la sustentabilidad y la competitividad (Pradilla,2009:193).

Sin embargo, la estructura político-administrativa no está diseñada para la planeación, inversión y gestión de una realidad tan compleja como lo es la de la Ciudad de México, debido a que hay una fragmentación de la gestión pública, como lo mencionan Pradilla y Sodi:

Estas complejas formas territoriales funcionan como una totalidad interdependiente, y presentan problemas comunes de diversa índole, que deben ser resueltos por las sociedades y por los gobiernos nacionales y locales. Pero sus características es que desbordan los límites político-administrativos de los

núcleos urbanos, por lo cual su gestión está fragmentada entre múltiples gobiernos locales, que cuentan con limitados medios para la coordinación de la planeación, la inversión y gestión del conjunto urbano (Pradilla y Sodi, 2006: 237).

Estos autores proponen la formación del nivel metropolitano de gobierno, con la finalidad de disminuir la fragmentación en las ciudades que forman parte de las zonas metropolitanas del país y para su planeación, inversión y gestión. Asimismo hacen un análisis de las problemáticas identificadas en la dinámica sociodemográfica, económica, política, territorial y ambiental que se vive día a día en la ZMVM, por ser la de mayor relevancia e impacto en el país, que ayudan a entender la visión institucional, de igual forma fragmentada, del derecho a la ciudad, que enlistan de la siguiente forma:

- La desigualdad del crecimiento demográfico y físico
- La cuenca geográfica común
- La destrucción de suelo de conservación
- La cuestión hidráulica
- La contaminación del aire
- El depósito de desechos sólidos y peligrosos y la contaminación del suelo
- La vialidad metropolitana y regional
- El transporte de pasajeros
- La diferenciación funcional de la metrópoli
- La desigualdad del ingreso
- La movilidad de la población itinerante
- La inseguridad y la violencia
- Estructura urbana integrada y políticas públicas heterogéneas
- Desigualdades en el ingreso y gasto público
- Costo de la metropolidad y de la capitalidad
- Limitaciones de la coordinación metropolitana actual.

Mientras no se hagan propuestas serias en los mecanismos y homologación en las políticas territoriales que permitan enfrentar estos problemas comunes de la ZMVM, no dejará de existir esta fragmentación que limita el desarrollo y la unificación de éste a nivel metropolitano, y seguirá limitado para sus habitantes el acceso y ejercicio de sus derechos, como lo afirma Pradilla y Sodi:

“No podemos improvisar o inventar cada seis años los programas y proyectos para la ciudad, como hasta ahora ha ocurrido, no seguir suponiendo que el DF es un ámbito cerrado, sin relaciones estrechas e integrales con el resto de la zona metropolitana y el sistema urbano de la región” (Pradilla y Sodi, 2006: 183).

La actual problemática que vive la Zona Metropolitana del Valle de México, como su desarrollo, normas jurídicas y la complejidad de la articulación con la Ciudad de México, hace necesario un análisis de la fragmentación político-administrativa y las repercusiones que tiene en la población que diariamente se traslada de un punto a otro para realizar sus actividades, donde continuamente se ven limitados sus derechos como usuarios de la ciudad.

Adicionalmente, la fragmentación político-administrativa de la ZMVM tiene efectos socioterritoriales, los cuales derivan de la intensidad del crecimiento urbano cuyas tendencias reflejan una desarticulación que se manifiesta a través de la vivienda informal, la escasez de servicios y la especulación inmobiliaria; ese crecimiento suele extenderse a los bordes de la ciudad, donde genera asentamientos humanos sin los servicios básicos para satisfacer las necesidades de sus pobladores, esta problemática se orienta a procesos no planeados, generando gastos adicionales para los gobiernos de ambas entidades. Hay una falta de coordinación entre la Ciudad de México y el Estado de México, misma que deriva de la sujeción a los planes parciales e impide construir un sistema homogéneo que complemente lo territorial con lo social en la Zona Metropolitana.

El flujo de personas provenientes del Estado de México, y de los de Hidalgo y Morelos que diariamente ingresan a la Ciudad de México para estudiar o trabajar asciende a 1,720.145 personas (*Excélsior*, 2019). Por otra parte, según la encuesta origen-destino, de los 19.38 millones de personas de seis años y más en la ZMVM, poco más del 80% (15.63 millones) realiza al menos un viaje en un día entre semana (lunes a viernes). Esta proporción es del 84% en la CDMX y del 78% en los municipios conurbados (INEGI,

2018); estas personas viajan por motivos de trabajo, estudio, compras, recreación, salud, servicios, etcétera.

Es importante resaltar que esta población flotante se traslada haciendo uso de la infraestructura de la Ciudad de México, lo que genera un gasto adicional para el mantenimiento y suministro de los servicios que proporciona la capital del país a ésta sin que pague por el uso y consumo, ya que sus impuestos son pagados en los municipios conurbados donde habita y no en la zonas donde desarrolla sus actividades diariamente; como lo apunta Delgadillo: “Se trata de personas que tienen sus derechos políticos y pagan sus impuestos en una parte de la ciudad (los municipios conurbados) aunque la mayor parte del día permanecen en otra parte de la ciudad (el DF), donde usan recursos y servicios urbanos, pero también contribuyen a la generación de la riqueza de la gran ciudad (Delgadillo, 2012: 119).

Se debe agregar también que nunca ha existido una integración real de la Zona Metropolitana, por lo que resulta muy complejo trasladarse de un punto a otro, debido a que existe una nula coordinación de planeación y políticas del transporte, ya que la Ciudad de México no toma en cuenta las necesidades de todos sus habitantes. Es importante resaltar que los flujos de población se expresan y se entienden a partir del origen y destino. Lo que podemos traducir, es que la población busca oportunidades laborales o de servicios que le permitan garantizar una mejor calidad de vida.

En este sentido, la Zona Metropolitana del Valle de México tiene convenios internos con algunos gobiernos entre la Ciudad de México y los municipios que lo rodean, los cuales tratan de mitigar diferentes problemáticas que afectan a ambos territorios, sin embargo terminan siendo muy complejos, fragmentados y desordenados, ya que son el resultado de las políticas jurídicas e históricas implementadas en los últimos años, y generan un serio impacto en la estructura del territorio como lo menciona Pradilla:

Estas complejas formas territoriales funcionan como una totalidad interdependiente, presentan problemas comunes de diversa índole, que deben ser resueltos por las sociedades y por los gobiernos nacionales y locales. Pero una de sus características

es que desbordan los límites políticos y administrativos de los núcleos urbanos que generan su formación y organizan su funcionamiento, por lo cual la gestión está fragmentada entre múltiples gobiernos locales, que cuentan con limitados medios para la coordinación de la planeación, la inversión y la gestión de conjunto urbano (Pradilla y Sodi, 2006: 237).

En la Zona Metropolitana nunca ha existido una coordinación para los asuntos que son comunes a sus integrantes, los cuales para los gobiernos son entidades totalmente separadas y administrativamente diferentes; esto se ha convertido en un serio impedimento para resolver los problemas adecuadamente, y cada demarcación territorial tiene que legislar y resolver sus problemáticas de manera individual debido a las limitantes en sus facultades fiscales, administrativas y políticas que prevalecen en sus marcos constitucionales.

Actualmente la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano favorece la coordinación de Zonas Metropolitanas, sin embargo deja al criterio y a la voluntad política de los gobiernos estatales y municipales la homologación de las normatividades locales Asimismo la Constitución de la Ciudad de México hace alusión a la coordinación metropolitana; sin embargo, ante esta situación existen instancias privadas que atienden los problemas de manera separada y desigual, por ejemplo, la vivienda, el agua, basura, transporte, etcétera, ya que estos son algunos de los servicios que se pueden ofrecer de manera privada, pero que al final no resuelven las problemáticas de una Zona Metropolitana en su conjunto. Al respecto, Pradilla afirma que:

Obras e infraestructura que requieren continuidad por ser parte de una red o un sistema unitario, se programan, ejecutan y administran de manera fragmentada, sin unidad y sin los recursos de inversión, no coincidentes en el tiempo, para responder a las necesidades (Pradilla y Sodi, 2006: 243).

Hoy en día se carece de una planeación urbana que permita el acceso a una ciudad equitativa e incluyente, aunque existan relaciones sociales y territoriales que definen el dinamismo de un territorio. Si bien sabemos, históricamente la Ciudad de México ha

crecido de manera irregular y con una nula planeación urbana, este crecimiento informal también tiene mucho que ver con el clientelismo político que fomenta la fragmentación y polarización.

El desarrollo de esta parte del territorio nacional sigue siendo dirigido por la especulación del suelo y el sector empresarial que dicta las reglas de juego en la ciudad y que da como resultado una fragmentación marcada en toda la Zona Metropolitana.

Constantemente los gobiernos locales enfatizan que sus decisiones están orientadas a impulsar el desarrollo conjunto y adecuado de todo individuo, argumentando que los manejos y cambios en la ciudad son a favor de todos y en pro del libre ejercicio de los derechos civiles. Sin embargo, estas condiciones sociales y de precariedad obedecen a la operación del Estado neoliberal y a la especulación del suelo, la corrupción, la ineficiencia política y la intervención de los inmobiliarios que han hecho del territorio una mercancía.

Como se puede apreciar, las propuestas de integración metropolitana pasan por el contexto político-económico imperante, es así como el proceso de descentralización de la administración pública ha consolidado la competitividad como una cualidad y propiciado la fragmentación cada vez más acentuada de la Zona Metropolitana, derivando en una total contradicción con el derecho a la ciudad, ya que sólo tienen acceso a éste los que habitan y utilizan la ciudad, sin integrar a los habitantes de áreas conurbadas.

Con este análisis podemos preguntarnos: ¿y dónde está el derecho a la ciudad más allá de los límites territoriales de la Ciudad de México?, ¿por qué no extenderlo a toda la Zona Metropolitana?, ¿es posible una ciudad equitativa como lo menciona la Constitución?, ya que su población forma parte de un intercambio de bienes y servicios, así como de sus problemáticas en común, y donde este derecho consiste, de acuerdo con su concepto original, en el uso y el usufructo pleno y equitativo. No queda claro a qué ciudad tenemos derecho.

CAPÍTULO III

EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA CIUDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La capital del país ha desempeñado un papel sustancial en el desarrollo de la nación, muchos de los cambios político-sociales experimentados en ella, han sido reconocidos en los ámbitos nacional e incluso internacional. Por ello resulta de suma importancia que en esta urbe se transite hacia el fortalecimiento de una ciudad democrática donde verdaderamente se visibilicen y respeten las diferencias económicas, sociales, culturales y étnicas, además de que se potencie el desarrollo de todas y todos, y se viva con plenitud el ejercicio de los derechos.

En este contexto, es importante mencionar brevemente el antecedente del derecho a la ciudad en México con el fin de entender el andamiaje histórico de este concepto, como ya se mencionó en temas anteriores en esta investigación. Este derecho se plasmó en diversos documentos a nivel internacional, de los cuales destacan: La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad del año 2000, El Estatuto de la Ciudad en Brasil del 2001, La Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes del 2004 y la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad del 2005.

Bajo esta tesitura, a partir de la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* del documento por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se crea la entidad federativa denominada Ciudad de México, la cual permite la libertad de redactar la nueva Constitución local basada en los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Expedida el 5 de febrero de 2017, la Constitución Política de la Ciudad de México contiene ocho capítulos ordenados de la siguiente manera: Principios constitucionales, Carta de derechos, Desarrollo sostenible de la ciudad, Ciudadanía y ejercicio democrático, Distribución del poder, Buena administración, Relación con el gobierno federal y reformalidad, Progresividad e inviolabilidad de la Constitución, además de configurar a la capital del país como una entidad federativa y establecer su estructura,

gobierno y organización, así como otorgar a sus habitantes derechos civiles políticos, culturales y ambientales. Es importante destacar la participación de académicos y de la sociedad civil y principalmente de Jaime Rello, Enrique Ortiz, Roberto Eibenschutz quienes promovieron el derecho a la ciudad fundamentado en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad que años atrás se había trabajado y promovido durante el gobierno de Marcelo Ebrard, además de que el concepto sirviera de base para la redacción de la nueva Constitución de la Ciudad de México.

Cabe mencionar que el principal antecedente de este derecho en la capital de país, encuentra su referente en la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, documento que cambió la forma de verla; es decir, que fuera disfrutada por todos y no sólo por unos cuantos, en donde todos se involucren de manera directa y la transformen desde una visión justa, democrática y equitativa.

En este contexto, la reivindicación de la Ciudad de México como espacio para el desarrollo de las personas resulta por demás importante, pues tiene sus antecedentes en diversos movimientos populares y en expresiones de la sociedad civil como el Movimiento Urbano Popular, los cuales promovieron tanto la suscripción de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad como la incorporación de ese derecho en la Constitución Política de la Ciudad de México frente a un gobierno que por una parte promovía el reconocimiento y garantía de los derechos humanos de sus habitantes y por la otra daba todas las facilidades a los inversionistas para privatizar la ciudad a través de las políticas neoliberales.

Para el Movimiento Urbano Popular y para algunos académicos, esta Carta es un documento “sin precedentes”, ya que sería la base fundamental en la integración y el reconocimiento del derecho en la Constitución Política de la Ciudad de México. Este tema se anexó en dicho instrumento por tener un carácter de emergente y por el alto grado de desarrollo que tiene en el contexto internacional, sin embargo, requería del reconocimiento jurídico para que de alguna manera garantizara los derechos en esta entidad.

En el siguiente cuadro se especifican tres antecedentes que hacen mención al derecho a la ciudad, previos publicación oficial de la Constitución local: La Carta de la Ciudad de México, el proyecto de iniciativa y la Constitución como el instrumento base que retomó este derecho regulado por Miguel Ángel Mancera a partir de los intereses particulares del entonces jefe de gobierno y por la Asamblea Constituyente, además se puede observar la poca mención, la vaga amplitud y la modificación en la redacción del concepto en la última versión de la Constitución publicada en el *Diario Oficial de la Federación*.

EL DERECHO A LA CIUDAD EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y NO JURÍDICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
CARTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL DERECHO A LA CIUDAD	INICIATIVA PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Capitulo primero. Disposiciones generales</p> <p>1. Definiciones y características del Derecho a la Ciudad</p> <p>Definición. El Derecho a la Ciudad es el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en el respeto a sus diferencias, expresiones y prácticas culturales, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre</p>	<p>Artículo 11</p> <p>1. La Ciudad de México reconoce el derecho a la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, equidad y sustentabilidad, que confiere a sus habitantes legitimidad de acción y de organización para ejercer sus derechos a la autodeterminación y a un nivel de vida adecuado.</p> <p>2. Se reconoce el derecho de las presentes y futuras generaciones a disfrutar de una ciudad democrática, educadora, solidaria, productiva, incluyente, habitable, sostenible, segura y saludable.</p>	<p>Artículo 12. Derecho a la Ciudad</p> <p>1. La Ciudad de México garantiza el Derecho a la Ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia y participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.</p> <p>2. El Derecho a la Ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución</p>

<p>autodeterminación y a un nivel de vida adecuado.</p> <p>El Derecho a la Ciudad es independiente de todos los derechos humanos internacionales reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales reglamentados en los tratados internacionales de los derechos humanos.</p> <p>Fuente: Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad (2010).</p>	<p>3. Las personas que habitan la ciudad tienen derecho a participar, de forma individual o colectiva y al más alto nivel posible, en la planeación y gestión de la misma, así como en el impulso de actividades autoproducidas de servicio y convivencia social.</p> <p>4. El desarrollo urbano y rural, la utilización del suelo y de los espacios y bienes públicos y privados deben otorgar prioridad al interés social, cultural y ambiental.</p> <p>Artículo 20</p> <p>Planeación del Desarrollo</p> <p>Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural y ambiental de la ciudad, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad. La planeación democrática asegurará la continuidad del desarrollo y el usufructo equitativo de la Ciudad de México (2016).</p>	<p>equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.</p> <p>Fuente: Constitución Política de la Ciudad de México (2017).</p>
---	---	---

	Fuente: Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México (2016).	
--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

Con estos instrumentos políticos y sociales que se refieren en el cuadro anterior, se pueden observar las diferencias en las concepciones que existen sobre el concepto, aun cuando supuestamente la base de la Constitución de la Ciudad de México sería la Carta de la Ciudad y el fundamento de este derecho se basaría en lo que propone la Carta Mundial. Para entender estas grandes diferencias y deficiencias en los artículos finales de la Constitución, Ortiz señala que:

En los artículos que nos cancelaron en la Constitución fue por intereses económicos, desde antes de que entrara la constituyente, la parte de redacción inicial, desde antes ya nos habían quitado cosas, Mancera dijo que se quejaban los desarrolladores, en fin, se fue diluyendo el asunto y en una redacción muy buena que hizo el señor Antonio Azuela, que es de las gentes que manejan lo del suelo, basada en la Constitución del 17, simplemente traspasando conceptos que se aplicaron al campo, a la ciudad, conceptos que están en la Constitución del 17 y ni eso pasó, porque si estaba mal redactado en el origen, él lo trabajo e hizo una propuesta muy buena, quedó un articulito (Entrevista realizada a Enrique Ortiz, 2018).

La incorporación del derecho a la ciudad en la Constitución de la Ciudad de México por parte del Movimiento Urbano Popular, políticos y académicos, supuestamente fue vital en la redacción de la Constitución, ya que con ello se trató de destacar una nueva manera de promoción en defensa de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, de esta forma se intentó “garantizar” el concepto constitucionalmente sin considerar los instrumentos o leyes secundarias, impidiendo el ejercicio de este derecho. Lucas Correa argumenta que “Los retos planteados en el Constitución implicaron necesariamente una clarificación en el concepto del Derecho a la Ciudad, así como en sus alcances y matices para que sea de utilidad a quienes tienen

en su día a día la función de reconocerlo, garantizarlo y promoverlo como guía para la educación y el empoderamiento ciudadano” (Correa, 2008: 31).

Si bien se logró que el derecho a la ciudad se encuentre en la Constitución, aún existe una amplia discusión sobre el problema de su exigibilidad. En este sentido, se podrían visibilizar dos formas de solucionar dicho problema: por un lado, a partir de la creación de leyes secundarias que lo vuelvan tangible y congruente con los principios consagrados en el artículo 12 de la Constitución de Ciudad de México. Sin embargo, por su ambigüedad conceptual resultan inexigibles mediante los procesos de la vía judicial; y, por otro lado, no encontramos una propuesta que nos permita exponer algunos criterios para hacer efectivo un concepto tan complejo.

La Ciudad de México presenta fenómenos de urbanización y fragmentación, para frenarlos se reclama continuamente al gobierno la implementación de políticas, leyes concretas y precisas que permitan a las personas recuperar la ciudad, además de su desarrollo en igualdad de circunstancias que garantice la movilidad y el acceso al espacio público, los servicios urbanos y la infraestructura básica para el desarrollo de sus actividades.

Para ello, resulta importante realizar acciones enfocadas a armonizar la legislación en materia de desarrollo urbano a la luz del reconocimiento del Derecho a la Ciudad en la Constitución Política de la Ciudad de México. En este escenario, el marco normativo es fundamental para la construcción de una ciudad que garantice el derecho a todas las personas que habitan en ella y aquellas que la transitan, de ahí que sea necesario generar herramientas y normatividades que permitan el diseño de nuevos espacios urbanos, así como la ampliación y mejoramiento de los ya existentes, brindando soluciones que permitan atender los problemas relacionados con la vivienda, la industria, el transporte, vialidad, reservas territoriales, ecología; garantizando este derecho y recuperando la función social original de la ciudad, como lo destaca la Constitución local.

VISIONES Y CRÍTICAS SOBRE EL DERECHO A LA CIUDAD

Después de una gran discusión y de la incorporación del derecho a la ciudad a nivel internacional, el 5 de febrero de 2017 se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el texto completo de la Constitución capitalina. En dicho documento, compuesto por 71 artículos y 39 transitorios, se logró incluir elementos relevantes para su implementación. En este sentido, el objetivo de este apartado es analizar el concepto del derecho a la ciudad a nivel internacional hasta su incorporación en la Constitución Política de la Ciudad de México a través de las opiniones de los académicos, políticos y activistas sociales, así como conocer de qué forma visualizan la problemática de su aplicación. También conocer si es una herramienta o una propuesta para lograr la construcción de ciudades diferentes, en donde todos puedan tener un lugar para vivir con dignidad, considerando que su reconocimiento implica que sociedad y gobierno deben enfocarse a cumplir con sus obligaciones y derechos a efecto de encaminar la construcción de una ciudad más justa.

Para iniciar el desarrollo de este tema, se elaboró un cuestionario con 12 preguntas abiertas para abordar los temas: derecho a la ciudad en América Latina, el derecho a la ciudad en la Constitución de la Ciudad de México y su visión actual de este derecho. Las entrevistas tuvieron una duración de 30 a 40 minutos y se aplicaron en diferentes puntos de la ciudad con previa anticipación. Cabe señalar que las preguntas y temas se discutieron y aprobaron por el tutor de esta investigación. Asimismo, los criterios para la selección de los informantes consistieron en el conocimiento o experiencia sobre el derecho a la ciudad, lo cual es necesario para cubrir los objetivos de las entrevistas y obtener las respuestas adecuadas como se muestra en el siguiente cuadro.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS ENTREVISTADOS	CARACTERÍSTICAS DE LOS ENTREVISTADOS
Políticos, académicos, funcionarios públicos y dirigentes de movimientos	

sociales con experiencia en el tema del derecho a la ciudad.	-Experiencias personales sobre el tema del derecho a la ciudad.
ENTREVISTADOS -C. Jaime Rello -Arq. Enrique Ortiz Flores -Mtro. Roberto Eibenschutz -Dr. René Coulomb Bosc -Mtra. Lenia Batres Guadarrama	-Conocer la evolución del concepto. -Pertenecer a organizaciones o movimientos sociales que promuevan el derecho a la ciudad. -Promotores del derecho a la ciudad. -Participantes en la incorporación del derecho a la ciudad en instrumentos internacionales y nacionales.

Fuente: Elaboración propia.

En la actualidad es complicado definir el derecho a la ciudad, ya que diferentes actores sociales, académicos y políticos tienen posturas incomparables respecto a este concepto, por ello es importante analizar las visiones particulares con el fin de profundizar en la concepción de este derecho, ya que son ellos quienes han formado parte importante del desarrollo de éste en la Ciudad de México. Es necesario mencionar que el concepto original se ha transformado durante los últimos años, la lucha por este derecho se inició a través de movimientos sociales, luego se convirtió en la exigencia de una ciudad más justa y democrática, además llegó a convertirse en compromisos y reclamos de los ciudadanos con más carencias y dificultades, Sousa señala que el concepto ha sido domesticado y vulgarizado al grado de haber transformado su sentido original para seguir transitando por las vías que soportan el sistema capitalista (Sousa, 2017: 13).

Sin embargo, las diferentes opiniones han generado algunos debates que han permitido su implementación y discusión desde su origen hasta su actual reconocimiento en instrumentos de índole normativo y ha sido promovido por diferentes ideologías sociales con el fin de buscar alternativas a los modelos neoliberales que imperan en las principales capitales del mundo.

De acuerdo con las opiniones del Dr. René Coulomb Bosc, él coincide con la visión de Sousa y hace una crítica al concepto, definiéndolo como falseado y mal traducido, pero que ha servido para evadir las deficiencias y las problemáticas sociales, creando falsos conceptos; además no retoma al proletariado para quien fue concebido, olvidando al sujeto y conceptualizándolo de manera plural.

La primera crítica que le hago a este idioma del derecho a la ciudad es la colonización de un concepto y el segundo elemento, que me parece más grave todavía, es que se ha falseado la idea, se piensa con conceptos además mal traducidos; en mi opinión, la ciudad actual no sirve, el derecho a la ciudad es el derecho a producir otra ciudad y el actor para esto es el proletariado (Entrevista a René Coulomb Bosc, 2018).

Del mismo modo, sería importante contrastar y destacar la opinión de Zaragoza sobre la percepción actual del concepto:

En la actualidad, con sus matices y diferencias, así como con sus nuevos contenidos y circunstancias, el derecho a la ciudad sigue siendo una reivindicación legítima que empieza a retomar especial importancia en las luchas por construir un hábitat digno para las personas que viven en las grandes ciudades (Zaragoza 2017; 52).

Esta definición parece utópica en la actualidad, pero desde la perspectiva de los académicos, organizaciones civiles, movimientos populares y políticos es de gran utilidad para entender y analizar la situación de las grandes urbes. De esta manera, el derecho a la ciudad se presentaba entonces como la posibilidad de establecer una defensa de ésta como un contrapeso al capitalismo dominante y para el establecimiento necesario de nuevas relaciones sociales.

De igual manera, éste se plantea como un instrumento jurídico para demandar los derechos que supuestamente ya existen, como el acceso al agua, a la vivienda adecuada, a la educación, a la alimentación, a la salud, al trabajo y a la vida cultural, etcétera. En esencia el término que se proclama en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, la Constitución de Ecuador o la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a

la Ciudad, es un conjunto de derechos, que desde mi punto de vista no es la esencia del concepto como tal. Luego entonces, el concepto se ha descompuesto y es utilizado sólo para el acceso a la infraestructura en las ciudades, y para muchos organismos internacionales sirve para supuestamente garantizar muchos derechos, en lo cual coincido totalmente con el arquitecto Ortiz Flores, quién menciona lo siguiente:

El Derecho a la ciudad como tal es más abstracto, es más amplio y las demandas de la sociedad son más específicas y más concretas, resalta que las demandas de la sociedad actual son por el agua, por la vivienda o por un pedazo de tierra, son cosas más específicas o más inmediatas y cuando se habla del derecho a la ciudad, se trata de grupos más avanzados que ya tienen muchos años en la lucha y que ya lo plantean en estos términos del derecho a la ciudad, pero no es lo común, los grupos normalmente luchan por cosas mucho más concretas y más inmediatas (Entrevista realizada a Enrique Ortiz Flores, 2018).

Los comentarios de Enrique Ortiz también pueden compararse con la percepción de Zaragoza.

En la actualidad el derecho a la ciudad presenta una ambigüedad en su significado, es un concepto polisémico y muchas veces comodín, que puede ser utilizado por diversos actores con intereses diversos y muchas veces contrapuestos. También ha servido como slogan político, bandera de lucha, concepto analítico, derecho formal de carácter colectivo, proyecto de ciudad, entre otros. A pesar de ello, forma parte de las prácticas y los discursos de los actores sociales urbanos de las ciudades (Zaragoza, 2017: 56).

En este sentido, la recuperación actual de la noción “el derecho a la ciudad” en diferentes épocas e instrumentos normativos, tiene el objetivo central de recuperar la ciudad para sus habitantes y ser justiciable a través de las leyes, lo que implica reconocerla en primera instancia como un bien público y colectivo, donde se desarrolla gran parte de la vida social. En este contexto el Dr. René Coulomb menciona algo sumamente importante:

El derecho es algo donde hay un sujeto del derecho y hay canales, mecanismos, instrumentos de exigibilidad, si un derecho plasmado en cualquier texto no te explica a través de qué mecanismo puedes exigir un derecho, no es un derecho. (Entrevista realizada a René Coulomb Bosc, 2018).

Por supuesto que la sociedad, las leyes y el mundo en general han cambiado y por lo tanto los conceptos evolucionan, pero debe haber claridad en el concepto y exigir que se cumpla. Delgadillo ha insistido en que el derecho a la ciudad es reivindicado por movimientos sociales, organismos no gubernamentales y partidos políticos. Algunos gobiernos nacionales o locales y organismos internacionales lo reconocen o buscan su reconocimiento como un derecho institucionalizado; mientras que académicos de distintas latitudes discuten los alcances y límites de este nuevo derecho social que fundamentalmente reivindica que las ciudades son para la gente y no para los negocios privados, en un momento en que más de la mitad de la población mundial vive en ámbitos urbanos (Delgadillo, 2012: 17).

El reto central de la definición del concepto de derecho a la ciudad implica entender éste como un espacio en donde no sólo tiene lugar el goce efectivo de los derechos, sino que este mismo funcione como un factor determinante en su garantía o vulneración; por lo tanto, revelar una responsabilidad compartida entre gobernantes y gobernados, es decir, hacer de la ciudad un territorio de derechos. Por ejemplo, entender que también ha sido interpretado como plataforma filosófica y política por Lefebvre, quien provee la sustancia para la formulación de un discurso general de derechos y de justicia social y una aproximación al enfoque de derechos en el desarrollo urbano (Fernández, 2007: 202).

A este respecto, es importante destacar que el derecho a la ciudad contribuye a una mejor comprensión de una urbe cambiante día a día, lo que mantiene los deseos de las personas en favor de una mayor calidad de vida a partir del ejercicio político en diferentes escalas de participación en, o producción de este espacio, siendo un enlace entre la generación de conocimiento social y los conflictos y procesos urbanos.

Actualmente, las grandes urbes en Latinoamérica están sometidas por el modelo neoliberal, el cual especula con el suelo urbano, regulándose por medio de la normatividad que rige a cada una de ellas, por lo que el derecho a la ciudad se vuelve una exigencia colectiva a nivel internacional, cuyo contenido se ha ido modificando y matizando a lo largo de los años. Sin embargo, este derecho determina un cambio en

las ciudades, liderado por los movimientos sociales para disminuir los efectos del capitalismo que han generado desigualdades territoriales, económicas y sociales en los conglomerados urbanos latinoamericanos. De ahí la importancia de exponer lo que Enrique Ortiz señala:

En América Latina vamos más adelantados que en otras partes del mundo, vamos a la vanguardia, hasta en Corea lo están manejando, en Europa se reivindica en algunos lugares, pero creo que en América Latina ha habido una base más consistente (Entrevista realizada a Enrique Ortiz, 2018).

De tal suerte que él ve a esta región del mundo con una concientización, a diferencia de otras partes del planeta, y considera que ha tenido un buen avance. Sin embargo, hace una referencia muy sustantiva:

En Ecuador lo pusieron en su Constitución, pero no saben qué hacer con él y se tuvieron que hacer otras instrumentaciones (Entrevista realizada a Enrique Ortiz, 2018).

En resumen, Ortiz señala que el concepto del derecho a la ciudad en América Latina es aceptado, e incluso menciona que es un tema con bastante desarrollo y concientización con respecto a otros lugares del mundo; no obstante, hace énfasis en la falta de instrumentos para garantizar el derecho, por ello argumenta que difícilmente se podrá lograr que reamente funcione al interior de cada país latinoamericano.

En cuanto a la visión de Jaime Rello, ésta es distinta a la de Ortiz, pero coincide con ella, porque él señala que no podemos comparar de forma homogénea la evolución del derecho a la ciudad en el mundo, simplemente porque el contexto en el que se vive es distinto, pero sí se puede comparar el derecho a la ciudad en América Latina por las similitudes.

Adicionalmente a lo antes comentado, menciona que existen países que están en guerra por exigir su derecho a la ciudad y pone énfasis en la necesidad de garantizar la no destrucción de las ciudades que se han construido en esos países. Por ejemplo, los palestinos, al reclamarlo, también lo ven desde el derecho al territorio y es una visión totalmente distinta, ya que se plantea a partir de otras realidades, visiones y necesidades; otro ejemplo es África, aquí el problema de las urbes respecto al derecho a la ciudad es

el crecimiento acelerado, situación que se presentó en la Ciudad de México en las décadas de los años 70 y 80, pero estas ciudades viven esa problemática de distinta manera. Así pues, no es igual el desarrollo que han tenido las ciudades en todo el mundo que en América Latina, donde la exigencia del derecho a la ciudad es un problema y de serios cuestionamientos.

Como se ha visto, este derecho se ha retomado y ha evolucionado sobre todo de forma legislativa en Latinoamérica, pero antes de seguir es importante resaltar la opinión del Mtro. Roberto Eibenschutz Hartman, la cual también resulta un poco discordante con la evolución del concepto en la región que aquí nos ocupa:

Hay zonas con menos avance, pero es una exigencia que está desarrollándose, hay lugares más avanzados como Brasil o Colombia, probablemente este país con mayores experiencias, sobre todo en el ámbito legislativo. Ya en la práctica tampoco podemos decir que tienen mayores avances a diferencia de la Ciudad de México, sobre todo Brasil y Colombia. En Europa sí hay cosas más avanzadas, hay una tradición muy distinta (Entrevista al Mtro. Roberto Eibenschutz, 2018).

En otro orden de cosas, es importante señalar que la opinión de los entrevistados sobre el derecho a la ciudad en la Nueva Agenda Urbana se remite a que ésta busca promover ciudades más incluyentes, compactas y conectadas mediante la planificación y diseño urbano, gobernanza y legislación. Pero debe resaltarse que en la evolución del concepto existe un discurso político y que se incorpora a dicha agenda.

Quizá no es evidente en las entrevistas que haya una aceptación del concepto actual sobre el derecho a la ciudad. Sin embargo, la idea recae principalmente en un supuesto logro que se ha tenido a nivel internacional, olvidando el origen y fundamento del concepto. Como señala Lenia Batres:

Es curioso que se retome justamente a cinco décadas de haber sido formulado como concepto, como idea, una idea de reivindicación más de tipo social y fundamentalmente intelectual, el derecho a la ciudad es todavía un poco amorfo y hay por cierto varias interpretaciones, ése es un riesgo grande a la hora de hablar del tema, yo me quedo con la carta de los derechos firmada en el 2010 y la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad (Entrevista a Lenia Batres, 2018).

En la actualidad, el derecho a la ciudad es una retórica de moda que se promueve como uno de los nuevos conceptos de la Nueva Agenda Urbana, ya que después de 50 años ha cambiado drásticamente. Frente a esta situación, en cuanto al concepto referido en la Conferencia Hábitat III corresponde analizar elementos de su evolución entre la teoría y la práctica, lo que implica un riesgo en su contenido, además de que pierde la dimensión actual de las problemáticas de las urbes.

La Nueva Agenda Urbana busca promover ciudades más incluyentes, compactas y conectadas mediante la planificación y diseño urbano, gobernanza, legislación y la economía urbana, lo cual procura supuestamente crear un vínculo de refuerzo recíproco entre urbanización y desarrollo, como lo menciona Ortiz:

El derecho a la ciudad está plasmado en un documento de Naciones Unidas, que está en los artículos 11, 12, 13 de la nueva agenda y eso nos permitió trabajarlo, pero te digo es más un plan de vuelo, puedes lograr una cosa, reivindicar otra es una visión que te permite trabajar desde la complejidad, de una visión del manejo y la gestión de una ciudad, desde una perspectiva de hacer una ciudad democrática, disfrutable plenamente (Entrevista a Enrique Ortiz, 2018).

Asimismo manifiesta que si bien se está trabajando el derecho a la ciudad en la Nueva Agenda Urbana, se hace a partir de una visión errónea, ya que en dicha agenda no se muestra este derecho, salvo en el preámbulo; además dicho documento obedece a los intereses del mercado, promoviendo ciudades fundamentadas en la mercantilización y privatización de los espacios.

Hay que mencionar que la relevancia de la Carta de la Ciudad de México radica en la importancia que le da a la participación de las personas, la función social de la ciudad y la actuación entre instituciones y las y los ciudadanos en la gestión democrática de la vida urbana en sus más variados aspectos: el desarrollo sustentable, el desarrollo social, la economía, la cultura, la seguridad, el disfrute de la vida en la ciudad, etcétera.

Ortiz tiene una postura positiva sobre este documento:

Es algo que hemos venido viendo desde la sociedad y creo que es lo más importante, cómo la Carta de la Ciudad de México tuvo el impacto en la Constitución de la Ciudad de México (Entrevista realizada a Enrique Ortiz, 2018).

Y amplía la opinión anterior, al señalar el peso que tuvo en la sociedad y el impulso que la llevó a ser plasmada en la Constitución. Por su parte, Eibenschutz señala:

No, yo creo que han sido pasos que se han logrado, es un paso muy importante que la carta se haya firmado, que se haya logrado comprometer al gobierno de la ciudad, eso permitió que se haya reflejado en la Constitución (Entrevista realizada a Roberto Eibenschutz, 2018).

Como hemos visto, las dos posturas reconocen como un logro el hecho de que se firmara la Carta por el Derecho a la Ciudad y ven con buenos ojos el compromiso que ha hecho el gobierno con la sociedad misma.

No obstante, los desafíos para ejercer este derecho en una urbe de más de 20 millones de habitantes con muchas carencias y rezagos constituyen un gran reto en términos de la gestión urbana, ya que si bien resulta fundamental tener un marco jurídico en el que se sustenten las bases mínimas para el ejercicio de los derechos humanos y la construcción de una ciudad democrática, que permita el bienestar de las personas que se desarrollan en la misma, tal condición no es suficiente para garantizarlo en la Ciudad de México, toda vez que se olvida que es una metrópoli políticamente fragmentada, situación que dificulta la exigencia y garantía de este derecho en la Constitución local. Enrique Ortiz menciona al respecto:

Hay algunas cosas que se tienen que modificar, lo que hay que hacer ahora es garantizar, porque el problema está en cómo garantizas lo que ya está, pero también sería bueno que apareciera en la Constitución de 2017. Nos gustaría que se modificara la Carta y que apareciera en la Constitución, pero no es el momento donde se equilibre toda la cuestión política y social. No sé, si es modificar la Constitución o garantizar muchas de estas cosas. Porque el problema es cómo lo garantizas para todos y principalmente para los más pobres y cómo logras equilibrar las desigualdades y la inequidad que existe en la ciudad. (Entrevista realizada a Enrique Ortiz, 2018).

Por consecuencia, las dinámicas actuales de la ciudad, así como sus futuros requerimientos, necesitan de una de legislación que sea equitativa e incluyente y que no promueva la fragmentación de las ciudades.

En la Constitución Política de la Ciudad de México existe una grave incoherencia en el tema del suelo, ya que éste se plantea como una mercancía urbana que beneficia al sector inmobiliario y no a los habitantes de la ciudad; pero no sólo es incoherente, sino que genera una desvinculación entre lo que dice la constitución y lo que sucede en la realidad. Es importante resaltar las palabras de Jaime Rello, quien señala que él impulsó la Constitución de la Ciudad de México, pero no se aprobaron muchas demandas que su organización civil pedía:

En el momento en el que se impulsó la Constitución y se aprobó había una correlación de fuerzas muy débil, entonces no se pudieron aprobar muchas cosas que nosotros queríamos, del derecho al suelo, ellos argumentaron, 'eso es violatorio al derecho que tienen los privados de la propiedad privada', pero se logró meter a la Constitución la función social, y es algo digamos que ayuda (entrevista realizada a Jaime Rello, 2018).

Por otro lado, en la Constitución local no se establece un control al desarrollo urbano, sino que los artículos claramente promueven la especulación económica del suelo; es así, que en ésta se habla de la función social del suelo, como lo menciona el arquitecto Enrique Ortiz en una de sus respuestas, argumentando que fue lo que se pudo integrar, ya que a petición del gobierno de la Ciudad de México, se solicitó al Movimiento Urbano Popular y al entrevistado eliminar la parte de la redacción donde se tocaba el tema de la utilización del suelo, debido a que según el argumento del gobierno de la ciudad, es violatorio al derecho que tienen los privados, por lo que se procedió a realizar una nueva redacción de la iniciativa de proyecto de la Constitución, terminando en lo que hoy está publicado.

Para el Movimiento Urbano Popular, el alcance que tuvo en la Carta de la Ciudad de México en la incorporación del Derecho a la Ciudad fue un tema por el cual había venido luchando desde muchos años atrás en conjunto con la Coalición Internacional por el Hábitat, ya que este derecho se anexó, como se ha mencionado en otro apartado de esta investigación, por tener un carácter de emergente y considerando el alto grado de desarrollo que tiene en el contexto internacional; sin embargo, requería del reconocimiento jurídico para que de alguna manera pudiera ser garantizado por las instituciones de la Ciudad de México.

Sobre este punto, Jaime Rello menciona que:

Es muy importante que ahora haya aparecido en la Constitución porque ahora se van a tener que hacer las modificaciones a las leyes secundarias, entre ellas está la cuestión de desarrollo urbano, primero la ley y luego el programa general de desarrollo urbano, entonces una cuestión es que la ley es muy importante, porque es necesario cambiar muchas de las cuestiones para tener control hacia el capital inmobiliario (Entrevista realizada a Jaime Rello, 2018).

La incorporación de este derecho en la carta magna de la Ciudad de México resultaba necesaria para enfatizar una nueva manera de promoción, respeto, defensa de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, de tal forma que fueran garantizados constitucionalmente, así como en los instrumentos o leyes secundarias para que de alguna manera se pueda ejercer.

Sin embargo, el que se haya plasmado no es suficiente para garantizarlo, toda vez que se olvida que es el hecho de ser una ciudad políticamente vinculada con los municipios del Estado de México lo que dificulta la coordinación y las acciones.

El análisis que realizo en este trabajo, nos lleva a varias conjeturas sobre el derecho a la ciudad en la época actual. Teniendo en cuenta que abundan las condiciones de marginalidad, exclusión y fragmentación dentro de la Ciudad de México y en las grandes urbes de muchos otros países de Latinoamérica, el reclamo de éste nos conduce a una necesaria pregunta que pretende prevenir el riesgo que corre el concepto. Así, nos podemos preguntar ¿a qué se refieren los entrevistados cuando hablan del derecho a la ciudad?, debido a que este concepto acaba teniendo muchos significados y por ende, acaban significando nada y poniendo en duda su valor, esto es la correlación de las políticas urbanas ambiciosas que sólo buscan la aprobación de la población. Es decir, puede manifestarse en una propuesta para ocultar la realidad de la vida urbana, o como un simple recurso de legitimación del gobierno.

Por otra parte, el derecho a la ciudad está propuesto como una lucha social en Latinoamérica, así lo han manifiestan Jaime Rello y Enrique Ortiz, ya que este concepto pretende hacer frente a los procesos de fragmentación que experimenta la ciudad,

además afirman que las grandes urbes con desigualdades son un paraíso de la especulación inmobiliaria y de acceso para sólo unos cuantos.

En el caso de los organismos internacionales, como la Organización para las Naciones Unidas (ONU), que promueve este derecho como uno de los ejes de desarrollo en las grandes metrópolis, considero que se contradice por su vínculo con los gobiernos neoliberales, pero que promueve este concepto haciendo parecer legítimo este derecho.

Hay que mencionar que los entrevistados tienen una concepción sobre el tipo de ciudad totalmente homogénea, además debemos tener muy en cuenta que los conglomerados urbanos son cambiantes y que tienen desigualdades a diferentes escalas y por lo tanto nunca logrará ser homogénea como ellos lo refieren, ya que esa aparente ciudad para todos deja fuera a la clase trabajadora e informal y que nunca está presente en la ciudad. En este sentido, coincido con el Dr. René Coulomb que mencionó lo siguiente durante la entrevista:

El proletariado está excluido de la ciudad, ¿por qué? Porque vive en la periferia, porque la periferia no es ciudad, y nunca será tomado en cuenta dentro de los procesos de la vida urbana (Entrevista realizada a René Coulomb, 2018).

Además, con la firma de La Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad y la Constitución Política de la Ciudad de México, se estableció un compromiso político por el derecho a una ciudad en lo abstracto. Se trata de un discurso político que no se refleja en la política urbana, ni en los grandes proyectos urbanos, ni en el ámbito de las legislaciones secundarias. ¿Entonces, el derecho a la ciudad no sólo implica mejorar la calidad de vida de la población urbana, sino también habría que abrir el debate para hablar de derecho al campo? O ¿por qué no?, hablar de derecho a la ciudad región, ya que no habría motivo por el cual limitar el derecho a una unidad territorial en específico.

Para concluir, menciono de nueva cuenta otra de las aportaciones del Dr. René Coulomb: “el derecho es algo donde hay un sujeto del derecho y hay canales, mecanismos e instrumentos de exigibilidad, si un derecho plasmado en cualquier texto

no te explica a través de que mecanismo puedes exigir un derecho, no es un derecho”.
Siendo el derecho a la ciudad un derecho no exigible ni justiciable.

EL PAPEL DEL ESTADO, EL GOBIERNO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En México, las ciudades han experimentado un acelerado crecimiento en los últimos 50 años, bajo un modelo de uso extensivo del suelo, a costa de la ocupación de suelos productivos, de la conservación y de áreas con un significativo valor para la recarga de los mantos acuíferos, esto genera un detrimento en la biodiversidad. Además, el 78% por ciento de los mexicanos viven en núcleos urbanos donde cada día se violan las garantías y los derechos humanos con mayor frecuencia, debido a las políticas partidistas y sectoriales que benefician a unos cuantos.

Por otra parte, nuestro país cuenta con 59 zonas metropolitanas, 22 ciudades medias, de entre quinientos y un millón de habitantes, y 10 ciudades grandes, de entre uno y 10 millones de habitantes; además de albergar una de las megalópolis más importantes del mundo. Pero el crecimiento de gran parte de estas zonas urbanas ha sido poco planeado y sin una visión sustentable de largo plazo, ya que en muchos aspectos las ciudades no están funcionando de una manera adecuada y funcional.

Lo antes mencionado, nos lleva a hacer algunas conjeturas acerca de la situación en la época actual, principalmente sobre el papel que juegan el Estado y las leyes en su contenido y ejecución, por lo que es necesario tener en cuenta que las legislaciones y los derechos que se manifiestan en ellas, no resuelven muchas condiciones de marginalidad y exclusión dentro de la Ciudad de México y la Zona Metropolitana del Valle de México. A esto se agrega que los gobiernos municipales no asumen la responsabilidad ni las demandas de la ciudadanía debido a la falta de coordinación entre las leyes que los rigen, despojando a los ciudadanos de sus derechos.

El reclamo de la ciudad y de la garantía de los derechos de quienes la habitan, nos conduce a una pregunta necesaria con la finalidad de prevenir el riesgo que corre el concepto del derecho a la ciudad, y preguntarse por la utilidad de abordar en términos jurídicos si este concepto, como forma y noción jurídica, puede ser la respuesta a las desigualdades en las grandes ciudades y principalmente en México. Porque, como se ha venido señalando, acaba por tener muchos significados políticos y sociales; además pone en duda su valor histórico, esto es la correlación de las políticas y leyes urbanas

que ven a la ciudad como una mercancía ligada a la especulación y la privatización. Es decir, los derechos de los ciudadanos pueden manifestarse en una propuesta para ocultar la realidad de la vida urbana, debido a que, cuando fue propuesto el concepto del derecho a la ciudad, nunca se pensó en leyes o en jueces que lo hicieran valer y mucho menos en su reconocimiento estatal.

De la misma manera, es necesario tener en cuenta que no sólo basta con tener una noción jurídica para dar respuesta a las desigualdades sociales, pero ésta sí puede ser una herramienta útil para complementar la noción política con los elementos de efectividad que puede aportar. Una de las dificultades que presenta este concepto es tener un enfoque filosófico y teórico, lo cual no permite explícitamente una relación y una discusión jurídica, lo que implica que el Estado no pueda reconocerlo y garantizarlo de una forma clara y específica, por el simple hecho de ser un tema teórico.

Por otro lado, durante el proceso de reivindicación del derecho a la ciudad, el concepto pretendía hacer frente a los procesos de fragmentación que experimentan las grandes urbes, en donde los movimientos sociales fueron el actor principal de esta exigencia, ellos mismos develaron la urgencia y la necesidad de reforzar el papel que deben jugar las ciudades y el Estado en garantizar a todos sus habitantes el goce colectivo del espacio urbano, y dejar de ser una propuesta retórica en la política, con la finalidad de adquirir una forma tangible que integre en esencia las obligaciones justiciables y exigibles para la sociedad en el ámbito regional. Si bien este derecho a la ciudad no puede ser una solución a todas las problemáticas locales y del desarrollo urbano, sí puede retomar la exigencia de los derechos como una parte fundamental. Al respecto Correa señala lo siguiente: “Es necesario, además, contar con políticas públicas coherentes que trasciendan las esferas de lo público en todos los niveles, para que impliquen cambios estructurales en la forma como gestionamos el desarrollo urbano y local” (Correa, 2010: 134).

En este sentido, la definición del derecho a la ciudad en el Estado mexicano toma otro significado totalmente distinto a lo planteado desde sus orígenes, aun cuando se retoma por parte de los gobiernos, en los procesos legislativos, como es el hecho de su

aparición en la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, y recientemente en la Constitución capitalina, donde apareció brevemente en el artículo 12. Esto fue el primer ejercicio con la finalidad de intentar inscribirlo en nuestra carta magna; sin embargo no se logró, ya que ni se reconoce jurídicamente a nivel constitucional ni se plantea una propuesta en la actualidad. Bajo este supuesto Eibenschutz menciona lo siguiente:

Agregar el derecho a la ciudad en la cuestión federal sería muy bueno, ya está en la constitución de la ciudad y hacerlo explícito en la constitución federal sería lo mejor (Entrevista realizada al Arq. Roberto Eibenschutz, 2018).

Adicionalmente, este derecho en la Constitución mexicana tendría la finalidad de construir ciudades prósperas, en las que sus habitantes puedan ejercer a plenitud sus garantías, formando comunidad y cohesión social bajo condiciones claras para la exigibilidad de sus derechos que hoy asociamos a este concepto, siendo esto una propuesta seria y eficaz para fortalecer un Estado constitucional, en vez de únicamente sumar un derecho más a la amplia lista de los intangibles de nuestro régimen jurídico.

Ya se ha visto que uno de los principales problemas que afrontan las Zonas Metropolitanas es la falta de coordinación entre ciudades y municipios colindantes, principalmente en la capital del país con el Estado de México, donde hay una carencia de leyes, reglamentos y gobiernos con visión integradora y homogénea, teniendo como consecuencia las escasas respuestas y los limitados trabajos concretos que solucionen las problemáticas regionales. Esto es, en gran parte, el resultado de un diseño institucional de gobierno local que no ha logrado evolucionar a la par de los cambios demográficos del país, y que ahora debe responder a las necesidades de un México altamente urbanizado.

En este sentido, tenemos una Zona Metropolitana totalmente dispersa y fragmentada, donde cada gobierno suministra servicios públicos y derechos exclusivamente para los habitantes de cada demarcación territorial, por lo que resulta necesario que se promueva y garantice un acceso equitativo a toda la población de dicha

zona. Un claro ejemplo de esta discrepancia es el relacionado con el reconocimiento del derecho a la ciudad, el cual no es contemplado en las leyes, reglamentos ni mucho menos en la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de México. Sin embargo, sí es reconocido en la capital del país a través de su Constitución, garantizándolo exclusivamente para sus habitantes.

Hoy en día vivimos una política sectorial que tiene problemas para procesar los cambios sociodemográficos de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, debido a que por un lado están las políticas para ésta y, por otro, las establecidas para los municipios que la rodean, los cuales van tejiendo aprendizajes y agendas que abordan cuestiones totalmente locales, olvidando las necesidades de sus habitantes en su conjunto. Así también, las instituciones muestran serios problemas en sus capacidades de gobierno, por lo que sería correcto definir leyes y reglamentos que no queden al margen de la democracia local, ya que transitar hacia la integración y reconocimiento del derecho a la ciudad en las leyes o en la Constitución del Estado de México sería un gran avance en la unificación de criterios para gobernar, con la finalidad de atender las demandas en conjunto y hacer una metrópoli integral para todos.

Por otra parte, es importante mencionar dos temas relevantes en la capital del país, que sirvieron de alguna manera para garantizar el derecho a la ciudad, uno de ellos es la firma de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad y el otro es la aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México. Con estos documentos se intentó establecer las bases para el ejercicio de los derechos en la capital; sin embargo, no se deja en claro cómo hacer que se ejerza este derecho, ya que no hay una continuidad en la legislación, leyes y normas jerárquicamente inferiores a la constitución y su función o ejercicio, tanto de esta Constitución como de la Carta, es decir, lo plasmado en estos documentos no soluciona las desigualdades que genera la ciudad o algunos proyectos urbanos.

Todo lo anteriormente señalado se esconde bajo el discurso político que suele traer consigo una supuesta reivindicación de los derechos; la realidad es que por parte de los ciudadanos, se expresa un malestar con su gobierno, encargado de hacer y

ejercer las políticas públicas, así también de, a través de diferentes instrumentos, garantizar el ejercicio del derecho a la ciudad, que es la síntesis de un conjunto de derechos y aspiraciones que el gobierno capitalino en algún momento promovió. Esa integración de derechos en un concepto, suele decir todo y nada a la vez en la retórica de la esfera política, ya que reconocer un derecho es definir su contenido, y hasta este momento no hay algo en específico que lo precise. Ahí radican tanto el problema como el cuestionamiento de quién va a definir claramente su exigencia: ¿los gobiernos, los partidos políticos o el Estado?

Del mismo modo nos preguntamos ¿es posible que los objetivos del derecho a la ciudad puedan realizarse en una urbe enmarcada por la economía capitalista?, ya que existe un conjunto de intereses particulares que merman los derechos de la colectividad. En este contexto, los gobiernos pueden aprobar nuevas leyes, reglamentos como herramientas urbanas, pero el cumplir y ejercer un derecho es difícil; tal es el caso de la Ciudad de México, que puede reconocerlo y celebrarlo sin consolidar ningún compromiso, como se hizo con la Carta de la Ciudad de México.

De ahí la necesidad de que este derecho a la ciudad sea considerado un nuevo paradigma y una nueva garantía individual, la cual debe tratar de contrarrestar el rápido proceso de urbanización, los intereses privados, los altos índices de pobreza, la exclusión social, entre otros tantos problemas urbanos, los cuales requieren de acciones decisivas y nuevas prioridades de la política del gobierno nacional, estatal y local, como lo afirma Leal: El derecho a la ciudad se concibe como el derecho humano a partir de cuya exigencia se establece una lógica de fraternización común y como base de un nuevo juramento, ya no fundamentado en la defensa de los intereses de la propiedad privada sino en la construcción de un nosotros urbano (Leal, 2014: 20).

Es claro que los retos que presenta este derecho frente a la desigualdad y fragmentación urbana, no están plasmados en la Constitución de la Ciudad de México. Por tanto, es un instrumento jurídico que no crea un vínculo entre urbanización, desarrollo económico y social a nivel metropolitano, sino que sólo ha sido un mediador

entre la sociedad civil y el gobierno para legitimar sus vagas acciones ante los problemas que vive día a día la ciudad.

Además, se debe resaltar que el proceso de redacción de la nueva Constitución siempre estuvo bajo presiones políticas, desde que el gobierno de Miguel Ángel Marcera advirtió la temporalidad máxima de siete meses para la conclusión total de estos trabajos por parte del constituyente; muchos de los que participaron en las mesas de trabajo pusieron en duda que hubiese un documento bien fundamentado y que cumpliera con las expectativas que se le habían ofrecido a la ciudadanía. Con respecto a la posible relación del derecho a la ciudad entre la capital de la república y el Estado de México, no se considera dentro de todo su proceso de creación ni en el resultado final, lo cual evidencia la poca visión metropolitana, debido a que muchos de los participantes en la redacción de la Constitución no eran expertos en los temas, tampoco les proporcionaron la información pertinente sobre la estructura y temática general de todo el contenido y lo que incluiría en cada uno de sus apartados, ya que sólo se mencionaba que su objetivo era mejorar la vida de los ciudadanos y que todos tendrían más y mejores derechos.

En este sentido, podemos analizar que la integración del concepto de derecho a la ciudad que se aprobó en la Constitución tiene una interpretación y aplicación sesgada de lo que se presenta en los diversos documentos internacionales, y retoma principalmente lo que manifiesta la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad. En la nueva Constitución hubo presión por parte del sector inmobiliario para mantener las políticas urbanas en su beneficio, a partir de este enfoque es posible identificar lo que Pradilla menciona al respecto: “Las ciudades se estructuran y funcionan siguiendo las determinaciones del patrón neoliberal de acumulación de capital” (Pradilla, 2014: 53), es ahí donde se ha construido fundamentalmente su dominación y su supremacía sobre la vida social.

Actualmente el concepto de derecho a la ciudad está lleno de ironías y grandes contradicciones, ya que la Zona Metropolitana del Valle de México está fragmentada en todo su territorio, con 16 delegaciones (ahora alcaldías) y 125 municipios, donde gobiernan diferentes partidos políticos, en su mayoría el Movimiento de Regeneración

Nacional, quien tuvo dentro de su discurso y como propuesta este derecho durante su campaña para las elecciones del 2018; esto se fue diluyendo y olvidando, ya que los intereses políticos y mercantiles estuvieron por encima. Al día de hoy, la propuesta sigue siendo solamente una retórica más del gobierno de los partidos políticos.

La firma de la Carta y la aprobación de la Constitución por un gobierno que promovió el derecho a la ciudad como parte de su discurso político, hasta el día de hoy no es vinculante, ni judicial, y en ninguno de ambos documentos es obligatorio el cumplimiento de este derecho, ya que sólo fue un compromiso moral, como lo reconoce Delgadillo:

Para el Ejecutivo y el Legislativo locales, que mayoritariamente provienen de un partido político que se autodesigna “progresista” y de “izquierda”, el discurso sobre el derecho a la ciudad es como un florero que “adorna” la mesa, pues suscribir oficial y públicamente esa Carta no los obliga ni compromete jurídicamente a nada. Además, el Ejecutivo y los Legislativos locales, en un mundo hegemónicamente neoliberal, practican un conjunto de políticas urbanas que favorecen los negocios privados en la ciudad en beneficio de unos cuantos, y han estado construyendo un marco jurídico que elimina los pocos espacios de participación ciudadana consignados en la legislación (Delgadillo, 2012: 132).

En este sentido, sería importante lograr el reconocimiento social y la construcción legal de este derecho, así como avanzar hacia su exigibilidad y reconocimiento por parte del gobierno actual, de los partidos políticos y del Estado, como se dio en el proceso de negociación, formulación y suscripción de la Carta y de la Constitución.

No obstante, aun si esto se lograra con claridad, no bastaría con tener sólo un derecho más, por lo que es necesario contar con políticas públicas coherentes que trasciendan las esferas de lo regional en todos los niveles, para que impliquen cambios de fondo en la forma como se gestiona el desarrollo urbano y local. Como lo menciona Carrión y Erazo: “La construcción debe ser desde la base de todos los derechos sociales, incluidos el de la ciudad y el de los bienes comunes” (Carrión y Erazo, 2016:11).

Sin desestimar todas las aspiraciones y elementos fundamentales del derecho a la ciudad, es necesario un análisis a fondo de los derechos vigentes en las leyes y

reglamentos por parte del Estado, para conceder los mecanismos que permitan el acceso a participar en la definición de las condiciones del entorno urbano de la ciudad y de los municipios que la rodean, con el fin de reformular algunas consideraciones respecto a la posibilidad de ver traducido en medios concretos de acción legal el mencionado derecho, o (al menos) un paquete de derechos asociables a las problemáticas que hoy en día se presentan.

Es necesaria una determinación política y colectiva del Estado hacia la transición de un claro contexto, donde en México sea posible la aplicación de leyes y políticas urbanas para la construcción metropolitana del derecho a la ciudad, así como buscar opciones para que esa construcción sea democrática, cooperativa y comunitaria. No será un camino fácil, pero existen muchas razones que tarde o temprano movilizarán a la sociedad para lograr la reivindicación de este derecho a nivel metropolitano.

CONCLUSIONES

Llevar a cabo una investigación siempre es un gran reto, ya que en ella se ponen en práctica tanto el análisis de la información como la recopilación de datos sobre un tema que influye en la sociedad y que requiere de una profunda visión analítica, donde quien investiga es pieza clave para encontrar una posible solución o en su defecto generar una aportación o un debate más a lo ya realizado anteriormente por otros investigadores.

El trabajo que aquí se presenta se originó a partir de la inquietud y el objetivo de aportar un poco más a los estudios relacionados con el tema del derecho a la ciudad. Debe aclararse que de ninguna manera se pretende exponer una verdad absoluta, sino desarrollar una reflexión más sobre éste en todos sus antecedentes hasta llegar a lo que actualmente ha quedado plasmado en la Constitución de la Ciudad de México, y que fue promovido por movimientos sociales que marcaron la historia en la promoción y defensa de este concepto originado por el sociólogo francés Henry Lefebvre.

Por otra parte, se trató de esclarecer la postura de Lefebvre sobre este derecho creado en la década de 1960 debido a las desigualdades que marcaron el rumbo hacia la ciudad capitalista, en donde los trabajadores eran expulsados a la periferia. Estas condiciones siguen imperando en los conglomerados urbanos de la actualidad, por ello se reunieron las visiones teóricas, académicas, políticas y sociales como el eje transversal en esta investigación, ya que algunas de ellas siguen creando debates en el ámbito internacional dado que el concepto está rodeado de distintos significados e interpretaciones.

El trabajo desarrollado me dio la oportunidad de entender los procesos históricos del derecho a la ciudad desde su concepción hasta la incorporación de este tema en la Constitución de la Ciudad de México. Las opiniones recopiladas mediante entrevistas fueron pieza fundamental para entender y comparar diferentes posturas respecto de este concepto con el fin de encontrar los elementos en común o bien las disparidades en cada una de ellas.

De esta manera, surgió la posibilidad de analizar no únicamente las diferentes visiones y problemáticas derivadas de la transformación del concepto de Lefebvre, sino también la falta de precisión que existe sobre la construcción y aplicación del derecho a la ciudad en América Latina, hasta llegar a la reivindicación de éste en la Ciudad de México; tal panorama de indefiniciones me dio la oportunidad de justificar esta investigación y así poder llegar a algunas conjeturas que aunque tal vez no son las finales, sí pueden marcar la pauta para la realización de nuevos estudios sobre el tema en un futuro no muy lejano.

Para entender la problemática del derecho a la ciudad desde una perspectiva internacional y local, se analizaron los diferentes procesos relacionados con ésta, a fin de comprender la forma en que diferentes países fueron retomando el concepto, así como la integración de éste en diferentes legislaciones y su reconocimiento a nivel internacional, donde los gobiernos locales jugaron un papel muy importante. En particular se abordan las acciones que se llevaron a cabo para lograr la creación de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad.

A lo largo de esta investigación, tuve la oportunidad de examinar que, en el ámbito internacional, el ya mencionado derecho ha tenido una cierta injerencia en las exigencias y demandas ciudadanas por una mejor calidad de vida en algunas ciudades de América Latina, así como en las diferentes luchas emprendidas por parte de diversos movimientos sociales; cabe aclarar que los que se mencionan en este trabajo son sólo un ejemplo de muchos que han surgido a lo largo de la historia, pero que al final tienen un fin común, que es la reivindicación de los derechos de cada ciudadano y el respeto a estos, ya que desde su forma individual constituyen parte importante de un conjunto de derechos establecidos tanto por leyes locales como por tratados internacionales, y que pretenden hacer ciudades más justas ante la influencia neoliberal.

Además, es importante resaltar los procesos históricos en que surgieron estas luchas, así como la integración y el reconocimiento del derecho a la ciudad a partir de diferentes experiencias y opiniones de los actores que a lo largo de los años han retomado su reivindicación en América Latina, y principalmente en México, desde diferentes perspectivas y enfoques. Actualmente este concepto ha llevado a generar

algunas contradicciones, que van desde su comprensión y utilización hasta la exigencia legal de su ejercicio, lo que puede tener como resultado una idea falseada de éste o bien una seria problemática al ser exigido por la población. Lo anterior me permitió reflexionar sobre todas las contradicciones con las políticas del Estado y los obstáculos para la garantía de este derecho hasta llegar a su legalización en instrumentos constitucionales, como es el caso particular de la Ciudad de México.

Otro punto importante fue comprender la manera en que los diversos actores como políticos, académicos y activistas sociales perciben y reivindican el derecho a la ciudad en la Constitución Política de la Ciudad de México como un gran avance al haberse incorporado a ésta el concepto después de una gran lucha social y que actualmente sirve como bandera de los movimientos sociales. Sin embargo, esta postura queda sujeta a una cierta discusión, ya que existen diversos elementos dentro de esta investigación que dicen lo contrario poniendo en tela de juicio esta afirmación, ya que la realidad que se vive en la ciudad es totalmente distinta a lo que se manifiesta en su Constitución.

Por otra parte, se trató de dar una breve perspectiva de las diferentes realidades que caracterizan actualmente este derecho tanto en ciudades latinoamericanas como en la Ciudad de México; en este aspecto fue posible vislumbrar, asimismo, diversas contradicciones ideológicas, sociales y políticas, entre las que destaca la falta de regulaciones y acoplamiento de las legislaciones para hacerlo valer ante las preferencias mercantilistas que tienen mayor peso que la exigencia de los derechos; además, su reivindicación en la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad y en la Constitución continúa con una total opacidad en su exigencia y en su reconocimiento, a pesar de que se supone que con esta nueva Constitución debería haber una ciudad más justa y democrática en oposición al modelo neoliberal, en donde los grupos de poder marcan las líneas de desarrollo. Quizás esta investigación sea una contribución insuficiente a los diferentes estudios sobre el tema, pero demuestra que las decisiones de gobierno siguen sin dejar claro el ejercicio y exigencia del derecho a la ciudad en nuestro país.

Una vez ejemplificados de manera general los avances que se lograron con este trabajo, es importante resaltar que durante el análisis y recopilación de la información hubo algunos temas en los que no se pudo avanzar debido a los tiempos electorales y de transición del gobierno en la capital, los cuales hubiesen nutrido el desarrollo y la información del mismo. Uno de esos temas fue la opinión contemporánea de personalidades o representantes de movimientos sociales que dieran nuevos aportes o visiones acerca del derecho a la ciudad en la actualidad, ya que los entrevistados tenían una opinión más bien histórica, debido a que han estado inmiscuidos durante muchos años en la evolución y reivindicación del concepto en América Latina y en México principalmente.

Otro tema que tiene relevancia y que no fue posible analizar en esta investigación fue la opinión con perspectiva de género; es decir, realizar entrevistas a hombres y mujeres que habitan en las delegaciones centrales—ahora alcaldías— centrales y en algunos municipios del Estado de México, lo cual hubiese sido una gran aportación desde una visión meramente social que permitiera saber qué opinan o si conocen que este derecho se encuentra consagrado en la Constitución de la Ciudad de México y cómo puede ser exigido ante las instancias de gobierno locales, ya que la mayoría de los entrevistados fueron académicos, activistas sociales y políticos, los cuales tienen una visión totalmente distinta a la de un ciudadano común. A este respecto conviene señalar que, aunque se mencione en los diferentes documentos internacionales que el derecho a la ciudad es para todos y todas, es indispensable destacar que las ciudades se viven o se perciben de manera muy diferente por los distintos individuos o grupos, ya sea por una ideología cultural, étnica, social o económica; estas opiniones pueden llevar a otro análisis para el enriquecimiento de la investigación sobre el tema, o en su defecto nutrir lo que ya está publicado por diferentes autores.

Asimismo sería interesante indagar lo relacionado con las leyes secundarias, las cuales se deben adecuar a las legislaciones actuales, ya que el derecho a la ciudad está todavía ausente en las políticas públicas relacionadas con el territorio y principalmente con las legislaciones metropolitanas, como es el caso de la Ciudad de México y los

municipios conurbados, debido a que sus leyes no son vinculantes y mucho menos contemplan el mencionado derecho, el cual sigue sumido en una total ambigüedad legislativa hasta este momento.

Lo anterior, pese a que en este escenario el derecho a la ciudad adquiere un papel fundamental en la construcción de un tipo de urbe que no sólo sea justa y democrática para todas las personas que la habitan, sino también para aquellas que la transitan o hacen uso de ésta, aportando herramientas que permitan el diseño de nuevos espacios urbanos, así como la ampliación y mejoramiento de los ya existentes, brindando soluciones que permitan atender los problemas relacionados con la vivienda, la industria, el transporte, vialidad, reservas territoriales, ecología; garantizando con ello este derecho y recuperando la función social original de la ciudad sin expulsar a la población de escasos recursos del centro hacia la periferia.

A partir de los resultados de esta investigación podemos afirmar que la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, que sirvió como base para la Constitución local, tan sólo fue una acción de mercadotecnia política pues se trata de una carta de buenos deseos y no de una ley, dado que no obligaba a nada ni a nadie, salvo en términos morales. Los sucesivos gobiernos capitalinos se han caracterizado por firmar una serie de compromisos internacionales, nacionales y locales que después no se cumplen, mientras que las necesidades quedan en un segundo plano; además los espacios para la participación ciudadana son, cada vez más, reducidos a políticas locales, como ha sido el caso de la Constitución de la Ciudad de México. De esta forma, son dejadas de lado la opinión y la participación de la población en la toma de decisiones, con lo cual se favorece mayoritariamente a los negocios privados.

También se puede afirmar que estamos frente a un proceso y una discusión sobre el derecho a la ciudad que no tiene nada que ver con la propuesta que hizo Henry Lefebvre hace 50 años; ese proceso quedó atrás, fue un antecedente claro y preciso para lo que en las circunstancias de su tiempo fue propuesto, pero ante el proceso histórico que se ha dado desde entonces ya no se puede hablar de cambiar la ciudad en la que vivimos; de tal manera que el concepto se fue transformando en una nueva

discusión, basada actualmente en la conquista de los servicios urbanos para tener una mejor calidad de vida u otras concepciones urbanas, lo cual para mi juicio es absolutamente insuficiente y alejado de la idea original. Además, en la exigencia y justicia de este derecho nadie se compromete a nada y mucho menos es vinculante con las realidades urbanas; en síntesis, ha quedado solamente en palabras por parte de los gobiernos y las instancias internacionales como ONU HÁBITAT, ya que no se puede resolver ninguna problemática, o atender la exigencia de un derecho, con la simple acción de plasmarlo en un documento tan importante como lo es un tratado internacional o una Constitución en los que se dejan grandes problemas sin resolver.

Por último, considero que si bien la presente tesis en muchos momentos se quedó en un nivel meramente descriptivo, lo cual constituye sin duda una de sus debilidades, en el futuro podrá ser un documento básico de análisis para aquellos estudiosos de la problemática urbana que quieran investigar sobre los procesos de construcción y apropiación del derecho a la ciudad, así como en cuanto a los cambios políticos y sociales en la Ciudad de México y la incidencia de distintos instrumentos en la construcción de políticas públicas metropolitanas para mejorar la calidad de vida de todos los que habitan esta ciudad y circulan por ella.

BIBLIOGRAFÍA.

- ÁLVAREZ, L, 2004, *La sociedad civil en la Ciudad de México. Actores sociales, oportunidades políticas y esfera pública*, CEIIICH-UNAM-Plaza y Valdés, México.
- BAUTISTA, Gonzáles R, 2015, *Movimiento Urbano Popular. Bitácora de lucha 1968,- 2011*, Ciudad y Casa, México.
- BORJA, Jordi, 2016, “Derecho a la ciudad, un nuevo passepartout”, consultado: 15 de enero de 2020, <https://www.jordiborja.cat/derecho-a-la-ciudad-un-nuevo-passepartout/>
- BORJA, Jordi, 2016, “El Derecho a la ciudad”, Nueva Agenda Urbana y combate a la segregación, ponencia presentada en la Conferencia Internacional Hábitat III, octubre 2016, consultado: 5 de agosto 2016, <https://www.alainet.org/es/articulo/181301>
- CARTA de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, 2014, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México.
- CARTA- Agenda Mundial por los derechos humanos en las ciudades, 2011, consultado el 24 de octubre de 2018, en https://www.uclgcisdp.org/sites/default/files/Carta_Agenda_Mundial_DDHH_Ciudad_CGLU_0.pdf
- CARTA Europea de Salva Guarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, 2000, Publicada el 18 de mayo del 2000, consultado el 27 de octubre de 2018, publicada en <https://www.idhc.org/es/investigacion/publicaciones/otras-publicaciones/carta-europea-de-salvaguarda-de-derechos-humanos-a-la-ciudad.php>
- CARTA Mundial por el Derecho a la Ciudad, 2005, Consultado el 11 de enero de 2018 en <http://www.hic-al.org/documentos/cartaderechociudad.pdf>
- CAPEÁNS, J 2016, ¿Qué es la Nueva Agenda Urbana?, [Blog], consultado el 1 de agosto 2019 en <https://ecosistemaurbano.org/urbanismo/nueva-agenda-urbana/>

- CARRIÓN, F y J Erazo, 2016, *El derecho a la ciudad en América Latina: visiones desde la política*, UNAM- PUEC, -CIALC-IDRC/CRDI y CLACSO, México.
- CORREA Montoya, Lucas, 2008, “El derecho a la ciudad, el interés público y el desarrollo humano”, *Bitácora* 13, 2, 2º semestre 2008, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- CORREA Montoya, Lucas, 2010, “¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos”, en *Territorios*, 22, febrero de 2010, Universidad del Rosario, Bogotá.
- COLIN, Brigitte, 2006, “Introduction”, en *UNESCO, 2006, International Public Debates, Urban Policies and the Right to the City*. UNESCO, Paris.
- CASTELLS, Manuel, 1974, *La cuestión urbana*, Siglo XXI, México.
- CONSEJO Nacional de Población (CONAPO), 2007, *Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2005*, SEDESOL, CONAPO, INEGI. México.
- CONSTITUCIÓN Política de Colombia, 1994, Fondo de Cultura Económica-UNAM, México.
- CONSTITUCIÓN Política de la República Del Ecuador, publicada el 5 de junio de 2008 consultada en <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>
- DECLARACIÓN de Vancouver, publicada el 11 de junio de 1976, consultada en http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/mow/unesco_ubc_vancouver_declaration_es.pdf
- DELGADILLO, Víctor, 2012, “El derecho a la ciudad en la Ciudad de México. ¿Una retórica progresista para una gestión urbana neoliberal?”, *Andamios*. Revista de Investigación Social, vol. 9, núm. 18, enero-abril, 2012. UNAM, México.
- ESTATUTO de la Ciudad de Brasil, 2001, Ley No 10.257, publicada el 10 de julio, consultada en <https://www.hlrn.org/img/documents/el-estatuto-de-la-ciudad%20sp.pdf>

- SÁNCHEZ, Alejandro, 2011 “Los presidenciables 2012: Marcelo Ebrard, Excélsior, *EXCÉLSIOR*, México, 18 de febrero de 2011, Disponible en <https://www.excelsior.com.mx/node/715319>
- FERNANDES, Edésio, 2014, *La Construcción del “Derecho a la Ciudad en Brasil”*, Ministerio de las Ciudades, Sau Paulo, Brasil.
- CHARLOTTE, Mathivet, 2016, Develando el derecho a la ciudad, Representaciones, usos e instrumentalización del derecho a la ciudad, Colección Passerelle, Ritimo, septiembre 2016, Paris, consultado el 03 de enero 2020 en <https://www.coredem.info/IMG/pdf/passerelle-droitville-es-okimpr.pdf>
- HABITAT International Coalition, 2006, “¿Por qué una carta mundial por el derecho a la ciudad?”, HIC, Consultado el 19 de junio de 201, en <https://www.hic-gs.org/articles.php?pid=1951>
- HÁBITAT III, 2016, Nueva Agenda Urbana, Naciones Unidas, Secretaría de Hábitat III.
- HARVEY, David, 2008, “El derecho a la ciudad”, Dialnet, 53, 2008, *aka!*, consultado el 27 de febrero de 2019 en <http://newleftreview.es/authors/david-harvey>
- HARVEY, David 2009, “El Derecho a la Ciudad como alternativa al neoliberalismo”, Foro Social Mundial, Belém, Brasil, 27 enero al 1 de febrero, disponible en: www.hic-net.org/articles.php?pid=3107
- LEAL, Alejandra, 2014, “El neoliberalismo, la colectividad y el derecho a la ciudad”, *Dfensor*, Año XI, Núm. 3, CDHDF, México.
- LEFEBVRE, Henri, 1969, *El derecho a la ciudad*, Península, España.
- LUÈVANO, Alejandro, 2014, “Derecho a la ciudad”, en *Dfensor*, Año XII, Núm. 10, CDHDF, México.
- MARTÍNEZ, Concepción, 1995, "Servicios públicos: gestión privada y necesidad social", *Ciudades*, núm. 28, Red Nacional de Investigación Urbana, México.

- MOLANO, Frank, 2016, "El derecho a la ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea", *Folios*, núm. 44, pág. 6, Universidad Pedagógica Nacional Bogotá, Colombia.
- Nación, 2018, *Los Claroscuros de Marcelo Ebrard, el nuevo aliado de AMLO*, Nación, México, 2 de febrero de 2018, disponible en <https://www.nacion321.com/elecciones/los-claroscuros-de-marcelo-ebrard-el-nuevo-aliado-de-aml4>
- NUEVA Agenda Urbana, 2017, Organización de la Naciones Unidas, disponible en <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf>
- NELSON, Saulé, 2008, *Instrumentación del Derecho a la Ciudad en Brasil*, en Enrique Ortiz, F (Coord.), *El Derecho a la Ciudad en el Mundo*, HIC-AL, México.
- ORTIZ, Enrique, 2012, *Derecho a la ciudad como vía para transformar el hábitat*, "Ética y ciudad", Repositorio Institucional del ITESO, México.
- OSORIO, Leticia, 2006 "The World Charter on the Right to the City", *International Public debates*, UNESCO, Urban policies and the Right to the City, Paris.
- PRADILLA. Cobos, Emilio, 2009, "La arena política en lo metropolitano ¿Limitante u oportunidad para la gobernabilidad?", en Roberto Eibenschutz Hartman, Ligia González García de Alaba, (Comp), 2009, *El Legislativo ante la gestión metropolitana*, Cámara de Diputados LX legislatura, Universidad Autónoma, México.
- PRADILLA, Emilio y Sodi de la Tijera, Demetrio, 2006, *La ciudad incluyente. Un proyecto democrático para el Distrito Federal*, Océano, México.
- PRADILLA Cobos, Emilio, 2014. "La ciudad capitalista en el patrón neoliberal de acumulación en América Latina", *Cad. Metrop*, Vol. 16, No. 31, São Paulo, pp. 36-60, consultado, 10 de noviembre del 2017: <http://www.scielo.br/pdf/cm/v16n31/2236-9996-cm-16-31-0037.pdf>

- PRADILLA Cobos, Emilio, 2016, "Zona Metropolitana del Valle de México: neoliberalismo y contradicciones urbanas", *Sociologías*, 19, No 42, septiembre 2016, Porto Alegre, Brasil.
- PERLÓ, M. y Martha S, 1984, "Movimientos sociales urbanos en México", *Revista Mexicana de Sociología*, núm. 4, octubre-diciembre de 1984, IIS-UNAM. México.
- RAMÍREZ Zaragoza, Miguel Ángel, 2017, "*Derecho A La Ciudad En La Ciudad De México*", Aportes Para Su Debate En El Siglo XXI, Colofón, Ciudad de México.
- RAMÍREZ Zaragoza, Miguel Ángel, 2017, "Transformación de los movimientos sociales urbanos en la Ciudad de México (1968-2016)", *Movimientos*, Núm. 1, enero-junio de 2017, Red Mexicana de Estudios de los Movimientos Sociales, México.
- RAMÍREZ Saiz, Juan M, 1986, "Organizaciones Populares y lucha Política", *Cuadernos Políticos*, 45, enero-marzo 1986, Era México D.F.
- REVUELTAS, Andrea, 1998, "La Revolución de Mayo en Francia", *Sociológica*, número 38, 1968, septiembre, UAM-AZC, México. Consultado: 10 de enero de 2020, <http://www.sociologiamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/issue/view/55/showTo>
- RODRÍGUEZ, A. y Sugranyes, A, 2017, "La Nueva Agenda Urbana: pensamiento mágico", *Hábitat y Sociedad*, 10, 165-180, Universidad de Sevilla, España, consultado: 25 de junio de 2019, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6247275>
- SUGRANYES, Ana, 2010, "El derecho a la ciudad. Praxis de la utopía", *Hábitat y Sociedad*, 1, 71-79, consultado el 06 de octubre de 2019. <https://revistascientificas.us.es/index.php/HyS/article/view/3599>
- TAMAYO, S, 1999, "Del movimiento urbano popular al movimiento ciudadano". *Estudios Sociológicos*, Vol, XVII, núm. 50, mayo-agosto de 1999, Colegio de México, México.
- TRATADO por Ciudades, Villas y Poblados Justos, Democráticos y Sustentables del Medio Ambiente, 1992, *GLOOBAL*, consultado en 24 de octubre de 2018 en

<http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=11621&opcion=documento>

ZICCARDI, Alicia, 2016, Cuestión social y el derecho a la ciudad, en Fernando Carrión y Jaime Erazo “Coordinadores”, *El derecho a la ciudad en América Latina: visiones desde la política*, UNAM- PUEC-CIALC-IDRC/CRDI y CLACSO, México.

ZICCARDI, Alicia, 2016, “El derecho a la ciudad”, *El país*, 3 noviembre, consultado: 1 de agosto de 2019, https://elpais.com/elpais/2016/11/03/contrapuntos/1478143866_147814.html